



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXIII

Aguascalientes, Ags., 9 de Marzo de 2020

Núm. 10

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

OFICINA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO.- SISTEMA DE FINANCIAMIENTO
DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES
INSTITUTO AGUASCALIENTENSE DE LA JUVENTUD
PODER JUDICIAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ÍNDICE:

Página 52

RESPONSABLE: Mtra. Siomar Eline Estrada Cruz, Secretaria General de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

OFICINA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO

C.P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL, *Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades y en cumplimiento de las disposiciones conferidas en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3°, 4° y 7° párrafo primero inciso c, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem Do Para); 6°, 7° fracción VII, 10 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2°, 3°, 4° y 15 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 2°, 3°, 4°, 15 y 49 fracciones II y XXV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 2°, 4° párrafo séptimo, 36, 46 fracciones I y XXIII y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 2°, 3°, 4°, 8°, 10 fracción IV, 11, 15 primer párrafo, 16 fracciones I y IV inciso e), 18 fracción I y 32 fracciones V y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 5°, 6° fracción VII, 13 y 61 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; 1°, 2°, 6° y 7° de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes; 2°, 3°, 5°, 8° fracciones II y III y 10 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes; y 1° y 58 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados; expido el “**PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**”, al tenor de los siguientes:*

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1° establece que todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a éstos; asimismo, su artículo 4° dispone que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

Que del artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, se desprende la obligación de todas las autoridades, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que el Estado debe prevenir, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos; asimismo, el artículo 46 de este ordenamiento, en relación con el artículo 10 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración del Estado de Aguascalientes, es atribución del Gobernador del Estado, expedir los acuerdos que considere necesarios para el buen desempeño de su función y de la administración pública.

Que conforme al artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, la Administración Pública Estatal se debe desarrollar bajo el principio rector de Equidad de Género, que implica la prevención y solución de los efectos discriminatorios por cualquier conducta que ocasione un detrimento en los derechos de mujeres.

Que acorde al artículo 18 en relación con el 32 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, la administración pública centralizada, a través de la Secretaría General de Gobierno será quien realice el estudio, planeación, resolución y despacho de la política con perspectiva de género y de los Programas Estatales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, además de coordinar la ejecución de dichas políticas considerando la participación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes tiene como objetivo establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones y las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran; en virtud de lo anterior, todos los entes públicos del Estado están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Que de acuerdo al artículo 2° de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes, los organismos públicos descentralizados forman parte de la administración pública paraestatal.

Que según lo establecido en la Ley que Crea al Instituto Aguascalentense de las Mujeres, en su artículo 2º, el Instituto Aguascalentense de las Mujeres es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, cuyo fin es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación de las mujeres y la igualdad de oportunidades y de trato entre los hombres y las mujeres; así como el ejercicio pleno de todos los derechos reconocidos por la legislación mexicana, y la participación igualitaria de las mujeres en la vida política, cultural, económica y social del Estado.

Que, en concordancia con el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, los trabajadores del Estado tienen la obligación de abstenerse de realizar y denunciar actos de acoso sexual contra cualquier persona en el lugar de trabajo.

Que los servidores públicos, según lo establecido en el Código de Ética de la Administración Pública Centralizada del Estado de Aguascalientes, deben conducirse en forma digna sin realizar acciones de hostigamiento sexual o acoso sexual, manteniendo con ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Que este Protocolo surge de la necesidad de contrarrestar los obstáculos que mujeres y hombres enfrentan en el ejercicio de sus derechos y responde al contexto de violencia ocurrido en nuestro país durante los últimos años. Así mismo, busca fomentar una cultura de prevención a este tipo de conductas en el ámbito institucional.

Con base en los considerandos plasmados con antelación, es menester establecer un protocolo de actuación que sirva como guía para los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus competencias, para brindar atención a las víctimas de conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, desde una perspectiva de género y en concordancia a los instrumentos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos, que dé como resultado un mecanismo para prevenir, atender y sancionar esas conductas, y con esto garantizar el acceso de las personas a una vida libre de violencia en el servicio público.

Por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

A. INTRODUCCIÓN.

El Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, busca generar una cultura en el servicio público y de impacto social de respeto y concientización en contra de las expresiones de violencia de género, laboral y sexual, mediante las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.

En fecha 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la cual señala el compromiso a cargo del Estado Mexicano para adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las diferentes esferas de su vida, incluyendo el ámbito del empleo, a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos.

El 19 de junio de 1998 se ratificó por parte del Estado Mexicano, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (*Convención de Belém do Pará*), que establece que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado; teniendo la obligación nuestro país de condenar todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que está comprometido a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia.

El día 02 de agosto de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, misma que propone lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo; siendo hasta el año 2012 que se expidió la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes, que faculta al Gobernador del Estado para crear mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

Con el objeto de establecer la coordinación entre la federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, se publicó el 01 de febrero de 2007 la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual establece los principios y modalidades para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático; siendo así que el 26 de noviembre de 2007 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes, la cual establece de conformidad con su artículo 7º, la obligación del Poder Ejecutivo de expedir las normas legales y tomar las medidas administrativas correspondientes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

En esta tesitura, a partir de la reforma del 2011 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuyas normas en la materia se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 de Gobierno del Estado de Aguascalientes, marca como eje de acción el principio rector de Equidad de Género, el cual guiará la gestión administrativa del gobierno a efecto de conducir sus acciones para remedir los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las malas prácticas institucionales pueden tener en detrimento de las personas.

Por lo anterior, este Gobierno está comprometido en llevar a cabo acciones afirmativas que permitan establecer las bases de actuación para la implementación uniforme, homogénea y efectiva de los procedimientos para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual en la Administración Pública Estatal, observando las disposiciones, previsiones, reglas y pautas de actuación contenidas en el marco jurídico nacional, internacional y estatal aplicables.

B. MARCO NORMATIVO.

1. Normatividad internacional:

- a) Declaración Universal de Derechos Humanos.
- b) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- c) Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- d) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará).
- e) Plataforma de Acción de Beijing, 1995.
- f) Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- g) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

2. Normatividad nacional:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Ley Federal del Trabajo.
- c) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- d) Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- e) Código Penal Federal.
- f) Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- g) Ley General de Víctimas.

3. Normatividad estatal:

- a) Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- b) Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes.
- c) Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.

- d) Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- e) Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes.
- f) Ley que Crea el Instituto Aguascalentense de las Mujeres.
- g) Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados.
- h) Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.
- i) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
- j) Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
- k) Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Estado de Aguascalientes.
- l) Códigos de Ética de la Administración Pública Estatal.
- m) Códigos de Conducta de la Administración Pública Estatal.
- n) Código Penal para el Estado de Aguascalientes.
- o) Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022.

Además de la normatividad reglamentaria de cada uno de los ordenamientos citados en el presente apartado, según corresponda, así como aquellos actos e instrumentos jurídicos y administrativos aplicables en la materia objeto del presente Protocolo.

C. MARCO CONCEPTUAL.

Para efectos del presente protocolo, se entenderá por:

1. **Acoso sexual:** Como una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos relacionado con la sexualidad de connotación lasciva;
2. **Administración Pública Estatal:** A las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública del Estado de Aguascalientes;
3. **Atención especializada:** A la identificación para el apoyo o intervención de especialistas como personal médico, psicológico, o cualquier otro que resulte necesario, a través del Instituto y de acuerdo a los métodos que para tal efecto se establezcan;
4. **Autoridad Investigadora:** A la que, en el ámbito de su competencia, es la encargada de recibir la denuncia, investigar, y en su caso, elaborar el informe de presunta responsabilidad administrativa de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley aplicable;
5. **Autoridad Substanciadora y Resolutora:** A la que, en el ámbito de su competencia, dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad hasta la emisión de la resolución prevista en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, y en su caso, la determinación de la sanción;
6. **Capacitación:** El proceso por el cual los servidores públicos de la Administración Pública Estatal son inducidos, sensibilizados, preparados y actualizados en materia de hostigamiento sexual y acoso sexual, con la finalidad de identificar dichas conductas de violencia y evitar incurrir en faltas o sanciones, logrando un eficiente desempeño de sus funciones;
7. **Cédula de atención de primer contacto:** Al registro que genera la persona competente que recibe el primer acercamiento de la presunta víctima;
8. **Código de Conducta:** A los Códigos de Conducta de la Administración Pública Estatal;
9. **Código de Ética:** A los Códigos de Ética de la Administración Pública Estatal;
10. **Comunicación asertiva:** Se refiere a la forma de comunicación que deberá de adoptarse con la presunta víctima, sin adoptar prejuicios de género que pudieran revictimizar o agredirle de manera discriminada, particularmente si es mujer. Asimismo, implica el uso de un lenguaje claro, simple y accesible;

11. **Conflicto de interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
12. **Contraloría:** A la Contraloría del Estado de Aguascalientes;
13. **Denuncia:** A la manifestación de hechos presuntamente irregulares que se hacen del conocimiento de la autoridad por la presunta víctima o por un tercero, que implican hostigamiento sexual o acoso sexual en los que se encuentran involucrados servidores públicos en ejercicio de sus funciones;
14. **Discriminación:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
15. **Esteriotipos de género:** Son aquellos atributos que se relacionan con las características que social y culturalmente han sido asignadas a hombres y mujeres a partir de las diferencias físicas, biológicas, sexuales y sociales basadas principalmente en su sexo;
16. **Hostigamiento sexual:** El ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva;
17. **Instituto:** Al Instituto Aguascalentense de las Mujeres;
18. **Órgano Interno de Control:** Al encargado de fiscalizar el ejercicio del gasto público, promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de las Dependencias y Entidades, según se trate, además de conocer de todos aquellos actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de la función pública; conformado por las autoridades auditora, investigadora, y substanciadora y resolutora;
19. **Persona consejera:** La persona designada en términos del presente Protocolo que orientará y acompañará a la presunta víctima por hostigamiento sexual o acoso sexual;
20. **Perspectiva de género:** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género;
21. **Presunta víctima:** La persona que denuncia haber sido afectada directa o indirectamente en su esfera de derechos al ser sujeta de un presunto hostigamiento sexual o acoso sexual;
22. **Presunto agresor:** La persona a quien se le acusa de infligir cualquier tipo de agresión de hostigamiento sexual o acoso sexual;
23. **Primer contacto:** El momento dentro de la Dependencia o Entidad, preferentemente ante la Persona consejera, en que la presunta víctima de hostigamiento sexual y acoso sexual recibe orientación precisa y libre de prejuicios, sobre las vías e instancias en donde se atienda su caso;
24. **Pronunciamiento:** A la declaración o manifestación escrita de cero tolerancia al hostigamiento sexual y acoso sexual;
25. **Protocolo:** Al presente Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública del Estado de Aguascalientes;
26. **Registro:** Al Registro de Actos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, a cargo del Instituto de los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual en el servicio público de la Administración Pública Estatal;
27. **Reglas de Integridad:** A las referidas dentro de los Códigos de Ética de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
28. **Revictimización:** Profundización de un daño recaído sobre la presunta víctima o denunciante derivado de la inadecuada atención institucional;
29. **Secretaría:** A la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes;

30. Sensibilización: A la primera etapa de la capacitación en materia de prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, en la que se incluyen los conocimientos generales, normativos y su relación con la perspectiva de género;

31. Servidor público: La persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal;

32. Unidad de Igualdad de Género: Al órgano de cada Dependencia y Entidad para la prevención de la discriminación y atención a la misma, designada en la conducción de los trabajos para incorporar la perspectiva de género y el enfoque de igualdad sustantiva en el diseño, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las políticas públicas institucionales; y

33. Violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

D. INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN.

En la interpretación y aplicación del Protocolo se deberán considerar los derechos, principios y postulados siguientes:

1. Cero tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual;
2. Accesibilidad;
3. Igualdad y no discriminación;
4. Perspectiva de género;
5. Acceso a la justicia;
6. Pro persona;
7. Confidencialidad;
8. Presunción de inocencia;
9. Respeto, protección y garantía de la dignidad;
10. Buenas prácticas;
11. Prohibición de represalias;
12. Integridad personal;
13. Debida diligencia;
14. No revictimización;
15. Transparencia;
16. Celeridad; y
17. Los demás que resulten necesarios a fin de garantizar el objeto del presente Protocolo.

En el desempeño de los empleos, cargos, comisiones o funciones del servicio público dentro de la Administración Pública Estatal, se deberá velar por la salvaguarda de la integridad y dignidad de las personas.

La aplicación del Protocolo será para todos los actos de hostigamiento y acoso sexual, sin distinción de género, que sean cometidos por:

1. Servidores públicos que vulneren la integridad física, psicológica y/o emocional de cualquier otro servidor público, y que sea cometida en el ejercicio de sus funciones.
2. Servidores públicos que vulneren la integridad física, psicológica y/o emocional de terceros, y que sea cometida en el ejercicio de sus funciones.
3. Prestadores de servicios que sean contratados en la Administración Pública Estatal, que vulneren la integridad física, psicológica y/o emocional de servidores públicos y/o de terceros, y que sea cometida en el desempeño de los servicios para los que fue contratado.

El Protocolo deberá aplicarse sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que la Administración Pública Estatal deba observar en los procedimientos para la imposición de sanciones en materia laboral, administrativa o, en su caso, penal.

La inobservancia de alguna de las previsiones contenidas en este Protocolo, no afectará por sí misma la validez jurídica de los actos a que se refiere el párrafo anterior.

El lenguaje empleado en el Protocolo no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos, sin discriminación alguna.

La interpretación de los casos no previstos en el Protocolo corresponderá al Instituto.

Los Órganos Internos de Control serán los encargados en el ámbito de sus respectivas competencias, de promover y vigilar la observancia del Protocolo.

La aplicación y observancia del Protocolo deberá hacerse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados a las Dependencias y Entidades, por lo que no implicará erogaciones adicionales.

E. OBJETO GENERAL.

El presente Protocolo tiene como objeto general establecer las bases de actuación para la implementación uniforme, homogénea y efectiva de los procedimientos para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual en la Administración Pública Estatal, observando las disposiciones, previsiones, reglas y pautas de actuación contenidas en el marco jurídico nacional, internacional y estatal aplicables.

F. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Son objetivos del presente Protocolo:

1. Establecer medidas específicas para prevenir conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual en la Administración Pública Estatal y promover una cultura de respeto a la igualdad entre mujeres y hombres y un clima laboral libre de violencia;
2. Definir mecanismos para orientar y, en su caso, brindar acompañamiento especializado a la presunta víctima de hostigamiento sexual y acoso sexual, a fin de garantizar la no revictimización y el acceso a la justicia;
3. Sensibilizar a las personas que se dedican al servicio público sobre la problemática de la violencia de género en sus diferentes ámbitos de ocurrencia;
4. Señalar las vías e instancias competentes al interior de la Administración Pública Estatal, que pueden conocer e investigar, y en su caso sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual;
5. Establecer las normas que sirvan de guía para que cada Dependencia y Entidad de la Administración Pública Estatal cuente con un registro de los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual, a fin de permitir su análisis, facilitar su seguimiento, identificar patrones e implementar acciones que las inhiban; y
6. Todas aquellas acciones para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, especialmente cuando las personas sean presuntas víctimas de hostigamiento sexual y acoso sexual.

G. PREVENCIÓN.

Para prevenir y atender el hostigamiento sexual y acoso sexual, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estatal deberán realizar acciones que tengan por objeto disuadir estas conductas, a través de su detección oportuna.

1. Acciones Específicas de Prevención.

- a) Asegurar que la totalidad de los servidores públicos reciba talleres de sensibilización en materia de igualdad entre mujeres y hombres y prevención del hostigamiento sexual y acoso sexual, a través del Instituto de manera anual;

- b) Emitir un pronunciamiento que deberá comunicarse periódicamente a los servidores públicos, a través de los medios o canales de comunicación institucionales que resulten idóneos para su conocimiento;
- c) Promover entre los servidores públicos la suscripción del pronunciamiento, con la finalidad de garantizar la prevención de las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, y generar una cultura de respeto entre mujeres y hombres;
- d) Promover una cultura institucional de equidad de género y un clima laboral libre de violencia, para prevenir el hostigamiento sexual y acoso sexual;
- e) Fortalecer las capacidades de los servidores públicos para identificar conductas que impliquen hostigamiento sexual y acoso sexual.

Las Unidades de Igualdad de Género, en coordinación con el Instituto, serán responsables de la agenda de igualdad de género, y participarán en la planeación, ejecución y evaluación de las acciones específicas para la prevención y atención de conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, a su vez elaborarán un informe anual de resultados que deberá ser difundido por medios electrónicos al interior de la institución de que se trate.

2. Pronunciamiento.

El Pronunciamiento es la declaración o manifestación escrita de cero tolerancia al hostigamiento sexual y acoso sexual, que deberán emitir los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, como una acción de prevención que tenga por objeto disuadir las referidas conductas.

El Pronunciamiento deberá contener al menos los siguientes elementos:

- a) Establecer el compromiso de cero tolerancia frente a conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual;
- b) Dar a conocer el marco normativo aplicable en materia de hostigamiento sexual y acoso sexual;
- c) Expresar, de forma enunciativa más no limitativa, las conductas que vulneran la Regla de Integridad de comportamiento digno, descritas en los Códigos de Ética;
- d) Brindar información sobre los mecanismos de denuncia y atención;
- e) Establecer el compromiso de aplicación del Protocolo;
- f) Compromisos particulares de la institución para erradicar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual;
- g) Firma de la persona titular de la institución; y
- h) Lugar y fecha de emisión.

3. Unidades de Igualdad de Género.

La Unidad de Igualdad de Género es el órgano de cada Dependencia y Entidad para la prevención de la discriminación y atención a la misma, designada en la conducción de los trabajos para incorporar la perspectiva de género y el enfoque de igualdad sustantiva en el diseño, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las políticas públicas institucionales, en coordinación con el Instituto.

La Unidad de Igualdad de Género de cada Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal, deberá estar integrada, al menos, de la siguiente forma:

- a) El titular de la Dependencia o Entidad, quien la presidirá;
- b) Un coordinador, que fungirá como secretario; y
- c) Vocales, a los titulares de las unidades administrativas con nivel jerárquico de dirección general o su equivalente de cada Dependencia o Entidad.

La Unidad de Igualdad de Género se organizará y funcionará de conformidad con el acuerdo que para tal efecto emita.

4. Persona consejera.

La Persona consejera es el servidor público designado por el titular de la Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal, adscrito a la unidad administrativa encargada de los recursos humanos correspondiente, quien deberá de conducirse observando lo siguiente:

- a) Generar confianza con las personas que expongan hechos o conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual;
- b) Respetar, sin emitir juicios de valor, la expresión de sentimientos y emociones;
- c) Actuar con empatía ante la situación que enfrenta la persona;
- d) Respetar el principio de presunción de inocencia;
- e) Mostrar tranquilidad y proyectar seguridad;
- f) Tener equilibrio entre distancia y cercanía emocional;
- g) Comunicar a la presunta víctima con precisión y claridad que no tiene injerencia en la resolución de la problemática planteada;
- h) Expresar con pertinencia el alcance de su función y del acompañamiento que puede otorgar;
- i) Utilizar comunicación asertiva;
- j) Escuchar de forma activa; y
- k) Aquello que resulte necesario para el respeto de los demás principios y postulados previstos en el Protocolo.

Son funciones de la Persona consejera en la aplicación del Protocolo, las siguientes:

- a) Dar atención de primer contacto y, en caso de urgencia, auxiliar a la presunta víctima para que reciba la atención especializada que corresponda;
- b) Canalizar a la presunta víctima ante las instancias o autoridades competentes;
- c) Proporcionar la información pertinente, completa, clara y precisa a las personas que le consulten sobre conductas relacionadas con el hostigamiento sexual y acoso sexual, en su caso, orientarlas sobre las instancias que son competentes para conocer y atender los hechos;
- d) Atender los exhortos o llamados de la Unidad de Igualdad de Género, para otorgar asesoría u opinión sobre casos de hostigamiento sexual y acoso sexual;
- e) Excusarse en caso de conflicto de interés en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- f) Analizar si de la narrativa de los hechos de la presunta víctima se identifican conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual descritas en la Regla de Integridad de Comportamiento Digno prevista en los Códigos de Ética, según corresponda, para orientar y acompañar adecuadamente a la presunta víctima;
- g) Capturar las cédulas de atención de primer contacto en el Registro en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de su recepción en los formatos y herramientas que determine la Secretaría en coordinación con el Instituto; y
- h) Informar a la presunta víctima sobre las diferentes vías de denuncia de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual que existen, así como de las alternativas respecto del anonimato.

La Persona consejera deberá cumplir con las capacitaciones que para tal efecto realice el Instituto.

El Instituto llevará un registro de las Personas consejeras en activo, para la implementación adecuada del Protocolo.

5. Capacitación y Formación.

El Instituto deberá implementar cursos o talleres especializados en la prevención, atención y sanción de las conductas relativas al hostigamiento sexual y acoso sexual, con perspectiva de género y derecho humanos, y otros temas que fortalezcan el ejercicio de cada una de sus funciones en la implementación del Protocolo. Esta sensibilización y capacitación será obligatoria y deberá realizarse progresivamente.

Las acciones de sensibilización, capacitación y formación que implementen las Dependencias y Entidades deberán impartirse conforme a los contenidos que establezca el Instituto y de conformidad con su capacidad presupuestal.

El Instituto, con la intervención de otras instituciones, y el apoyo que corresponda de la Secretaría, describirá las capacidades profesionales o competencias que serán materia de certificación.

H. ATENCIÓN.

En el caso de que una presunta víctima reporte el caso de hostigamiento sexual o acoso sexual en alguna de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, éstas deberán realizar, a través de la Persona consejera, lo siguiente:

1. Atención de primer contacto;
2. Canalizar para la atención especializada; y
3. Canalizar para la investigación y sanción del presunto agresor.

Lo anterior sin perjuicio de que la presunta víctima pueda acudir ante la autoridad que crea competente o que considere más adecuada a sus intereses.

I. INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN.

Para la investigación y sanción que derive de los actos denunciados objeto del presente Protocolo se podrán iniciar los siguientes procedimientos:

1. El procedimiento administrativo sancionador, mismo que se desarrollará por la Secretaría en términos de lo dispuesto por el Estatuto Jurídico y Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, para el caso de las Dependencias; o por los titulares de las Entidades en términos de lo dispuesto por su Reglamento Interior de Trabajo y demás normatividad aplicable.
2. El procedimiento de responsabilidad administrativa, el cual se desarrollará por la Contraloría en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, para el supuesto de las Dependencias; o, por los Órganos Internos de Control para el caso de las Entidades.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal que, por la comisión de las conductas materia del presente Protocolo, pudiera derivarse.

J. REGISTRO.

El Instituto llevará el Registro que será alimentado en los siguientes términos:

1. Por las Personas consejeras respecto de las cédulas de atención de primer contacto;
2. Por la Contraloría y los Órganos Internos de Control alimentarán el Registro respecto de las denuncias recibidas por presuntos actos de hostigamiento sexual y acoso sexual en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como de las sanciones emitidas con motivo de los procedimientos de responsabilidad administrativa en materia de hostigamiento sexual y acoso sexual.
3. Por la Secretaría y las Entidades deberá alimentar el Registro respecto de las actas y en su caso sanciones que con motivo de actos de hostigamiento sexual y acoso sexual que sean presentadas y/o remitidas para su investigación y sanción según corresponda, con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores.

La información que se obtenga, genere o resguarde por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal con motivo de la aplicación del presente Protocolo, estará sujeta a lo establecido en las disposiciones en las materias de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, archivos y demás normativa aplicable.

La información que se genere para el Registro será solo para fines estadísticos, de análisis, de diseño de políticas de prevención y atención para este tipo de actos dentro de la Administración Pública Estatal, información que será pública siempre y cuando se asegure la disociación de datos personales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Protocolo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Quedan sin efecto aquellas disposiciones que contravengan al presente Protocolo.

En caso de que alguna de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal cuente con un Protocolo en materia de hostigamiento sexual y acoso sexual, deberán considerar sus adecuaciones respectivas, a efecto de homologarse al presente Protocolo.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los cinco días siguientes a la entrada en vigor del presente instrumento, el Instituto Aguascalentense de las Mujeres deberá llevar a cabo las capacitaciones a que se refiere el Protocolo a los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

En un plazo no mayor a sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del Protocolo el Instituto Aguascalentense de las Mujeres deberá llevar a cabo las capacitaciones a los servidores públicos en materia de prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, en términos del presente Protocolo.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez recibida la capacitación, los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán expedir en un plazo no mayor a treinta días naturales el Pronunciamiento referido en este Protocolo.

ARTÍCULO QUINTO. Que, en un término no mayor a noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del Protocolo, los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán designar a la Persona consejera descrita en el Protocolo.

ARTÍCULO SEXTO. En un plazo no mayor a treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del Protocolo, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que no cuenten con la instalación de la Unidad de Igualdad de Género deberán instalarlas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Que, en un plazo no mayor a noventa días siguientes a la entrada en vigor del Protocolo, el Instituto Aguascalentense de las Mujeres en coordinación con la Secretaría de Administración del Estado deberán implementar el Registro de Actos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente Protocolo deberá difundirse de manera inmediata por los medios necesarios para su conocimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

C.P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MTRA. SIOMAR ELINE ESTRADA CRUZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C.P. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MTRO. DENNYS EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ
CONTRALOR DEL ESTADO

LIC. NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LAS MUJERES

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
SISTEMA DE FINANCIAMIENTO DE AGUASCALIENTES

Los miembros de este **COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO DENOMINADO “SISTEMA DE FINANCIAMIENTO DE AGUASCALIENTES”**, por acuerdo tomado en la Segunda Sesión Ordinaria 2020, celebrada el 28 de febrero de dos mil veinte, con fundamento de lo dispuesto en los artículos 3º, 5º Fracción IV y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, 2º párrafo segundo, fracción III, 10, 23 y 24 de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; la Cláusula Cuarta, fracción I, numeral 9, 17; VI, numeral 2, en relación con la Cláusula Séptima fracción V, VIII, IX, X, XVII, XXVI, XXVIII y los demás relativos del Octavo Convenio Modificatorio y de Reexpresión del Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración número 743352 denominado “Sistema de Financiamiento de Aguascalientes”, en relación con la fracción VI, inciso 1 subinciso b del artículo 8 del Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Aguascalientes del año 2020 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el 27 de diciembre de 2019 mediante decreto número 276, precepto donde se ha tenido a bien autorizar una partida presupuestal para el programa denominado **“SUBSIDIO PRODUCTIVO PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”** así como sus Reglas de Operación, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 27 de diciembre de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el Decreto número 276 que contiene el Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Aguascalientes del año 2020, el cual, dispone en la fracción VI, inciso 1 subinciso b del artículo 8 que se destinarán \$65'716,050.00 (Sesenta y cinco millones setecientos dieciséis mil cincuenta pesos 00/100 M.M.) para la operación del Programa de apoyo a través de subsidios para proyectos productivos de empresarios del Estado, conforme a las reglas que emita el Comité Técnico del Fideicomiso denominado “Sistema de Financiamiento de Aguascalientes” (SIFIA).

Por ello, en cumplimiento a lo ordenado dentro del Presupuesto de Egresos, éste H. Comité tiene a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN
DEL “PROGRAMA DE SUBSIDIO PRODUCTIVO
PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.”

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
Objetivo

Artículo 1.- El Programa de Subsidio Productivo para el Desarrollo Empresarial del Estado de Aguascalientes, tiene como objeto otorgar un apoyo económico a las pequeñas y medianas empresas del Estado de Aguascalientes, constituidas como personas físicas o morales, que cuenten con por lo menos un año de operación en el mercado, que se encuentren formalmente constituidas y que cuenten con un proyecto productivo que tenga como finalidad aumentar su rentabilidad, competitividad económica, así como la generación y/o mejoramiento de las condiciones de los empleos, teniendo todo ello un impacto en el desarrollo económico para el Estado de Aguascalientes.

Artículo 2. En este Programa los apoyos serán otorgados por medio de Convocatorias emitidas por el Comité de Evaluación, las cuales preferentemente estarán dirigidas a apoyar los sectores estratégicos: textil, automotriz, mueblero, aeroespacial, logístico, de salud, electrónico, eléctrico, agroindustrial, turismo, energético, economía naranja e industrias creativas, energías limpias y de tecnologías de la información, así como todos aquellos que determine el Comité de Evaluación que es necesario apoyar atendiendo a las necesidades y condiciones económicas del Estado.

CAPÍTULO II
Definiciones

Artículo 3.- Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

- I. **Apoyos:** Se refiere a la asignación de recursos no retornables que otorga el Gobierno del Estado por conducto del Sistema de Financiamiento de Aguascalientes;
- II. **Beneficiarios:** Personas físicas o personas morales con actividad empresarial y registradas ante el SAT, que han cumplido con la normatividad y requisitos para recibir el apoyo de este programa

mediante las presentes Reglas de Operación y la Convocatoria respectiva, cuyos proyectos productivos hayan sido aprobados por el Comité de Evaluación;

- III. **Certificación:** Es un procedimiento destinado a que un organismo independiente y autorizado, valide o dictamine la calidad del sistema aplicado por una organización, partiendo y verificando si la misma cumple o no lo dispuesto por un determinado referencial o modelo de calidad, reconocido y oficial. Es un proceso de evaluación de conformidad, que permite dar como resultado un informe escrito en relación a un producto, una persona, o una organización, asegurando que el mismo responde a ciertos requisitos, características, y/o exigencias.;
- IV. **Cédula de Evaluación:** Documento parametrizado con ponderación de los factores de evaluación de los Proyectos: A).- Mayor impacto del desarrollo económico del Estado con base a los indicadores financieros, B).- Generación de empleo o mejoramiento de las condiciones laborales de los empleos ya existentes, C).- Que se encuentren dentro de los sectores estratégicos de Gobierno del Estado de Aguascalientes y, D).- Que se incorporen como proveedores a cadenas productivas y/o comerciales;
- V. **Comité de Evaluación:** Cuerpo colegiado constituido para emitir llevar a cabo la o las sesiones necesarias para la autorización de los apoyos que establece este Programa, o en su caso, rechazarlos;
- VI. **Comprobante SUA:** Documento que emite el Sistema Único de Autodeterminación del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- VII. **Competitividad Empresarial:** Es la capacidad de proporcionar productos y servicios con mayor eficacia y eficiencia frente a sus competidores, utilizando para medirla el índice de Rentabilidad de la Empresa;
- VIII. **Convenio:** Acuerdo suscrito entre el SIFIA y el beneficiario para la entrega del apoyo, así como para la ejecución y seguimiento del proyecto;
- IX. **Convocatoria:** Es la invitación pública que emite el Comité de Evaluación del Programa de Subsidio Productivo para el Desarrollo Empresarial del Estado de Aguascalientes, para la presentación de proyectos productivos donde se establecen: Objeto, Vigencia de la Convocatoria, Rubros, Montos y porcentajes máximos de apoyo, Cobertura, Requisitos de elegibilidad, Requisitos documentales, Ventanillas de atención y recepción de solicitudes;
- X. **Criterios de Selección:** Características que debe cumplir el proyecto presentado por el solicitante, y que serán evaluados por el Comité de Evaluación;
- XI. **Destino de la Inversión:** Invariablemente, el destino de los proyectos productivos será para los rubros de tecnología, infraestructura, equipamiento y/o certificación;
- XII. **Economía Naranja:** Convertir el talento a través de proyectos que transformen las ideas en acciones productivas, fomentando la creatividad, las habilidades y el ingenio de los Emprendedores;
- XIII. **Evaluación Normativa:** Se refiere a la revisión que realizará la Coordinación de Crédito de OFISA, por medio de la cual se evaluará el cumplimiento de cada proyecto con los documentos que se establecen en estas Reglas de Operación, y en la Convocatoria, y donde se comprobará la pertinencia y correspondencia entre la documentación, los montos y los porcentajes establecidos en la solicitud de apoyo;
- XIV. **Indicadores de Impacto del Proyecto:** Incremento en ventas, rentabilidad de la inversión y productividad;
- XV. **Marketing:** Conjunto de estrategias empleadas para la comercialización de un producto y para estimular su demanda;
- XVI. **OFISA:** La empresa de participación estatal mayoritaria denominada "Operadora de Fideicomisos del Estado de Aguascalientes, S.A. de C.V.";
- XVII. **Pequeñas y Medianas empresas:** Son las unidades económicas que de conformidad con la estratificación establecida en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y las cuales pueden estar constituidas como personas físicas con actividad empresarial, régimen de incorporación fiscal o bien, como sociedades mercantiles;
- XVIII. **Plan de negocios:** Se refiere al documento impreso que deberá presentarse en el cual se realizará un análisis del negocio, contemplando la situación del mercado, los objetivos y estrategias, proceso productivo, inversión requerida y rentabilidad, debiendo contener como requisitos mínimos los siguientes:

- a) Descripción General del Negocio; antecedentes y naturaleza de la empresa;
- b) Descripción del Proyecto; problemática detectada que da origen al proyecto;
- c) Organización; misión, visión, objetivos, así como ventaja competitiva;
- d) Matriz y análisis FODA;
- e) Estructura del Negocio (personal); organigrama actual, reclutamiento y contratación, y políticas operativas;
- f) Mercadotecnia; perfil de mercado (clientes), competencia, plan de marketing;
- g) Comercialización, producción y servicios; proceso productivo, diagrama de flujo de procesos, materia prima y proveedores, especificación del producto o servicio, capacidad instalada, equipo, maquinaria e instalaciones;
- h) Tecnología; desarrollo y/o aplicación de tecnología;
- i) Finanzas; presupuesto de ventas, cálculos estimativos de gastos y costos esperados, análisis principales razones financieras en base a la última información financiera;
- j) Marco legal de la Organización; constitución de la empresa, régimen fiscal, licencias, permisos, normas, registros y trámites;
- k) Impacto del Proyecto: Viabilidad comercial, técnica y financiera;
- XIX. **Programa:** "Programa de Subsidio Productivo para el Desarrollo Empresarial del Estado de Aguascalientes";
- XX. **Proyecto productivo:** Se entenderán por proyectos productivos, aquellos cuyas actividades tienen por objeto producir determinados bienes y/o servicios en un periodo de tiempo y presupuesto determinado, obteniendo una rentabilidad económica, así como la generación y/o mejoramiento de las condiciones de los empleos, teniendo todo ello un impacto en el desarrollo económico para el Estado de Aguascalientes;
- XXI. **Reglas de Operación:** Son los lineamientos contenidos en las Reglas de Operación, que rigen el "Programa de Subsidio Productivo para el Desarrollo Empresarial del Estado de Aguascalientes";
- XXII. **Rentabilidad:** Desarrollo de productividad mediante incremento en ventas, mayor eficiencia en costos de operación y la generación y/o mejoramiento de las condiciones de los empleos;
- XXIII. **Sectores Estratégicos:** Se consideran sectores estratégicos: textil, automotriz, mueblero, aeroespacial, logístico, de salud, electrónico, eléctrico, agroindustrial, turismo, energético, economía naranja e industrias creativas, energías limpias y de tecnologías de la información;
- XXIV. **Sector Económico:** El Gabinete estratégico en materia de economía coordinado por la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes.
- XXV. **SIFIA:** Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración número 743352 denominado Sistema de Financiamiento de Aguascalientes, mediante su Fiduciaria que es Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria. Es un Fideicomiso Público constituido conforme a las leyes del Estado Mexicano;
- XXVI. **Solicitante:** Es toda aquella persona física o moral que presenten su solicitud y requisitos documentales para participar en el "Programa de Subsidio Productivo para el Desarrollo Empresarial del Estado de Aguascalientes";
- XXVII. **TIIE:** Se refiere a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, calculada por el Banco de México.

TÍTULO II

CAPÍTULO ÚNICO El Comité de Evaluación

Artículo 4.- El Comité de Evaluación estará formado por:

Del Comité

CARGO	INSTITUCIÓN/ ORGANISMO	FACULTAD
Presidente	Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes	Voz y voto, en caso de empate voto de calidad
Vocal	Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico	Voz y voto
Vocal	Titular de la Secretaría de Finanzas	Voz y voto
Vocal	Presidente del Consejo Coordinador Empresarial	Voz y voto

	(CCE) de Aguascalientes	
Vocal	Presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX) en Aguascalientes	Voz y voto
Vocal	Presidente del Grupo de Industriales de Aguascalientes (GIA)	Voz y voto
Vocal	Titular de la Contraloría General del Estado	Voz
Secretario de Actas	Director General de la Operadora de Fideicomisos del Estado de Aguascalientes	Voz

El Secretario de Actas, cuando así lo estime conveniente, podrá solicitar un dictamen técnico a especialistas en la materia respecto de los proyectos a evaluar, el cual no tendrá efectos vinculantes, en la resolución del Comité.

Cada integrante podrá nombrar un suplente mediante oficio dirigido al Comité de este Programa, y tendrá las mismas facultades que el titular en ausencia de éste.

Artículo 5.- Operación del Comité

- I. El Secretario de Actas será quien convoque a las sesiones del Comité, en los términos que se indiquen en las presentes Reglas de Operación y en las convocatorias respectivas.
- II. El Secretario de Actas es quien levantará las actas correspondientes a cada sesión, asentando la asistencia de los integrantes, los acuerdos y opiniones emitidos a favor o en contra, así como la asistencia de otros participantes, en su caso.
- III. El quórum de la sesión del Comité se dará con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes con voz y voto.
- IV. El Secretario de Actas verificará que exista el quórum requerido al momento de iniciar la sesión.
- V. Las sesiones tendrán validez siempre que asista el Presidente o su suplente.
- VI. Los acuerdos del Comité se obtendrán por mayoría simple de votos de los integrantes presentes; en caso de empate se decidirá por el voto de calidad del Presidente.
- VII. El Secretario de Actas será quien en su momento gire las instrucciones a la fiduciaria de todos y cada uno de los acuerdos tomados en las sesiones del Comité de este Programa.

Las decisiones del Comité serán definitivas y, por lo tanto, no admiten recurso alguno.

Artículo 6.- Facultades del Comité

- I. Emitir las convocatorias necesarias durante el año calendario o hasta que el recurso presupuestado se haya agotado;
- II. Analizar y evaluar las solicitudes para determinar los beneficiarios del Programa;
- III. Rechazar en su caso, las solicitudes que no cumplen con los requisitos documentales, así como aquellas que no cumplen con los requisitos de elegibilidad, con estricto apego a lo establecido en las presentes Reglas de Operación y las Convocatorias;
- IV. Resolver los casos no previstos en las presentes Reglas de Operación y las Convocatorias;
- V. En general, todas las facultades relacionadas para la consecución de los objetivos del Programa.

TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO

Operación del Programa de Subsidio Productivo

Artículo 7.- Para acceder al apoyo de este Programa:

- I. El solicitante dentro de los plazos establecidos, deberá presentar los requisitos documentales en las oficinas de OFISA o en las ventanillas de recepción físicas externas a sus oficinas, así como digitales, mismas que se señalarán en las Convocatorias de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas de Operación;
- II. Una vez agotado el tiempo de recepción de solicitudes que se hubiere establecido dentro de las Convocatorias respectivas, la Coordinación de Crédito de OFISA, recibe, integra y realizará una evaluación normativa de las solicitudes presentadas, analizando primeramente que cumplan con los requisitos documentales establecidos en las Reglas de Operación y en la Convocatoria, quedando descartadas aquellas que no hubieran cumplido cabalmente con los requisitos;

- III. El Secretario de Actas, convocará al Comité de Evaluación para celebrar la sesión de evaluación, donde informará a sus integrantes de la totalidad de las solicitudes recibidas y presentará a evaluación aquellas solicitudes que hayan cumplido con la evaluación normativa;
- IV. El Comité de Evaluación realizará un análisis de los proyectos, para lo cual se apoyarán en la Cédula de Evaluación misma que contiene los Criterios de Selección establecidos en las Presentes Reglas de Operación y la Convocatoria, a fin de determinar si el solicitante resulta o no beneficiario del programa;
- V. Se levantará Acta de Sesión, la cual será firmada en ese mismo acto;
- VI. Los resultados se publicarán en la página oficial del Gobierno del Estado, de la SEDEC y de las Cámaras Empresariales, así mismo se enviará notificación de manera física o electrónica a los solicitantes que resultaron beneficiarios, para que continúen con el proceso de firma del convenio y pagaré a que haya lugar, en donde se comprometerán a cumplir con todas y cada una de las obligaciones contenidas en las presentes Reglas de Operación y Convocatoria a fin de garantizar el uso debido de los recursos que se otorgarán.
- VII. Aprobadas las solicitudes por el Comité, se girarán instrucciones a la Fiduciaria para la elaboración del instrumento de pago según corresponda, previo a la entrega del apoyo el beneficiario deberá comprobar mediante el estado de cuenta, su aportación al proyecto y emitir el comprobante fiscal CFDI por el monto del apoyo.
- VIII. El beneficiario deberá entregar directamente en las instalaciones de SIFIA, el comprobante fiscal que ampare el 100% del recurso invertido en el proyecto productivo aprobado, y deberá dar las facilidades para que personal de OFISA realice la visita de verificación física de la inversión, en la cual se podrá tomar evidencia fotográfica y se llenará el formato de seguimiento mismo que deberá ser firmado por el beneficiario.
- IX. El beneficiario contará con un plazo de comprobación de hasta 60 días naturales posteriores al otorgamiento del apoyo, en caso de infraestructura el plazo podrá ser de hasta 180 días naturales.
De ser requerido, se podrá otorgar una prórroga a este plazo, por una sola ocasión y previa solicitud por escrito, con la cual justifique su necesidad, dicha prórroga será autorizada por el Secretario de Actas del Comité de este Programa.
- X. Entregar el comprobante SUA, con el objetivo de comprobar la conservación y generación de empleos, éste deberá presentarse al inicio y al término del proyecto.
- XI. Deberá permitir el acceso para realizar visitas de acompañamiento, apoyo y seguimiento al proyecto, así como facilitar la documentación e información requerida por el personal de SIFIA.
- XII. En caso de que se incumpla con lo establecido en estas Reglas de Operación, SIFIA tendrá la facultad de iniciar las acciones sancionadoras correspondientes, e iniciar las gestiones para la recuperación de los recursos entregados al beneficiario, con la tasa TIIE establecida en el Convenio, desde el momento de incumplimiento por parte de los beneficiarios.

TÍTULO IV

CAPÍTULO ÚNICO Impedimento de Elegibilidad

Artículo 8.- No podrán participar en este programa aquellos solicitantes que:

- I. Hayan sido beneficiarios de cualquier otro programa productivo otorgado por las Dependencias del Sector Económico estatal para el mismo concepto, ya sea como persona física o como socio mayoritario o representante legal de la persona moral, en los tres años anteriores al que solicitan el apoyo.
- II. Tengan pagos vencidos de financiamientos con los Fideicomisos Fondo Asunción, Fondo Aguascalientes, Fondo Progreso y/o el Sistema de Financiamiento de Aguascalientes a la fecha de la presentación de la solicitud del apoyo;
- III. Hayan sido demandados por la vía judicial para el pago del crédito en cualquiera de los fideicomisos antes mencionados;
- IV. Al tener algún adeudo con el Sistema de Financiamiento del Gobierno del Estado de Aguascalientes, Fondo Aguascalientes, Fondo Asunción o Fondo Progreso, hayan llegado a un arreglo o convenio donde hicieron un pago parcial para finiquitar el mismo o que no hayan cubierto el 100% del adeudo;

- V. Presentaron un proyecto productivo y fue aprobado en el presente Programa y no continuaron con el proceso y/o se desistieron del beneficio, sin causa justificada a juicio del Comité de Evaluación;
- VI. Presentaron un proyecto que va en contra de los fines del Fideicomiso
- VII. Que el solicitante persona física o integrante de una persona moral labore en la Operadora de Fideicomisos del Estado de Aguascalientes, S.A. de C.V., De igual manera, tampoco se otorgarán apoyos a los integrantes del Comité de este Programa o los servidores públicos que participen formalmente en él, y en cuyo caso, se aplicará lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

TÍTULO V

CAPÍTULO ÚNICO

Derechos y Obligaciones de los Beneficiarios

Artículo 9.- Los beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir un trato digno, respetuoso, equitativo y no discriminatorio, en estricto apego a los Derechos Humanos;
- II. Recibir con oportunidad el apoyo para la realización del proyecto aprobado;
- III. Ser notificado por escrito respecto de la aprobación de su proyecto;
- IV. Abandonar el proceso de solicitud antes de firmar el convenio, previo desistimiento en donde se indicará las causas o motivos de dicha solicitud;
- V. Recibir el pagaré que hubiere suscrito, una vez que se hayan cumplido con todas las obligaciones contraídas en el convenio;
- VI. Quedar registrado en la base de datos del SIFIA para ser considerado en temas de capacitación y crecimiento de su proyecto.

Artículo 10.- Son obligaciones de los beneficiarios:

- I. Presentar el Plan de Negocios por escrito conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación y Convocatoria correspondiente;
- II. Suscribir el convenio y su pagaré respectivo, así como cumplir a cabalidad con lo establecido en las presentes Reglas de Operación y la Convocatoria;
- III. Aperturar preferentemente una cuenta bancaria única y exclusivamente para el manejo del apoyo otorgado, así como de la aportación del beneficiario y su aplicación;
- IV. Aplicar y demostrar con fotografías la aplicación del apoyo en los conceptos de inversión autorizados;
- V. Permitir y facilitar la realización de visitas de evaluación, supervisión e inspección que realizará el personal correspondiente, con el fin de verificar el destino y aplicación del apoyo;
- VI. Comprobar el destino y aplicación, a través de comprobante fiscal CFDI, mismo que deberá ser validado y corroborado en cuanto a su legalidad y autenticidad; dicho comprobante, en caso de ser modificado o cancelado tendrá que ser notificado, ya que en caso contrario se le solicitará el reintegro al 100% en los términos y condiciones que indique el convenio;
- VII. No podrán vender, ni arrendar los bienes adquiridos mediante el apoyo recibido dentro de los próximos 3 años;
- VIII. En general, cumplir en todos sus términos con lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

TÍTULO VI

CAPÍTULO ÚNICO

De las Convocatorias

Artículo 11.- Las Convocatorias deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Objeto;
- II. Vigencia de la Convocatoria;
- III. Rubros, montos y porcentajes máximos de apoyo;

- IV. Cobertura;
- V. Requisitos de elegibilidad;
- VI. Requisitos documentales;
- VII. Ventanillas de atención y recepción;

Artículo 12. Las Convocatorias serán difundidas en redes sociales oficiales del Gobierno del Estado, de la SEDEC, de las Cámaras Empresariales.

Cada una de las Convocatorias estará vigente en las fechas que se establezcan en la propia convocatoria.

Artículo 13. Las Convocatorias se apegarán a lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

Artículo 14.- En todos los casos donde el último día de los plazos y/o términos establecidos en las presentes Reglas de Operación, y las Convocatorias recayera en día inhábil, los mismos se recorrerán hasta el día hábil siguiente.

TÍTULO VII

CAPÍTULO ÚNICO Instancia Normativa

Artículo 15.- La instancia normativa de este Programa será el Comité de Evaluación.

Artículo 16.- Lo no previsto en las presentes Reglas de Operación y/o Convocatoria, será resuelto por el Comité de Evaluación, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 17.- La interpretación para efectos administrativos de las presentes Reglas de Operación y Convocatorias, estará a cargo del Comité de Evaluación, de conformidad con la legislación aplicable.

TÍTULO VIII

CAPÍTULO ÚNICO Sanciones

Artículo 18.- El Comité de Evaluación podrá cancelar los apoyos otorgados a los beneficiarios y solicitar el correspondiente reintegro de los recursos, cuando el beneficiario incurra en las acciones siguientes:

- I. Incumpla con cualquier obligación o disposición prevista en las presentes Reglas de Operación y/o Convocatoria, o los demás instrumentos jurídicos que suscriban para el otorgamiento de los apoyos;
- II. No permita la celebración de visitas de acompañamiento, apoyo y seguimiento, o no facilite la documentación o información solicitada por el personal de OFISA con el fin de evaluar el proyecto aprobado por el Comité de Evaluación, y el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el beneficiario;
- III. Presenten información o documentación falsa sobre la aplicación de los recursos aprobados;
- IV. Haya utilizado el apoyo otorgado para un destino distinto al aprobado por el Comité;

Artículo 19.- OFISA se reserva el derecho a ejercer la acción legal pertinente, así como realizar el cobro de los recursos en caso de incumplimiento.

Artículo 20.- La cancelación de los apoyos será sin responsabilidad alguna para OFISA por los gastos o erogaciones en que el beneficiario haya incurrido.

TÍTULO IX

CAPÍTULO ÚNICO Transparencia

Artículo 21.- Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos, las Reglas de Operación de este programa serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reglas de Operación surtirán sus efectos, el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO.- Quedan sin efectos las Reglas de Operación del Programa de Subsidio Productivo para el Desarrollo Empresarial del Estado de Aguascalientes, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en fecha 16 septiembre de 2019; especificándose que todos y cada uno de los subsidios otorgados bajo dichas Reglas se continuarán rigiendo bajo los términos y condiciones de las mismas.

En la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinte.

FIRMAS

H. COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO DENOMINADO
"SISTEMA DE FINANCIAMIENTO DE AGUASCALIENTES"

MTRA. SIOMAR ELINE ESTRADA CRUZ

Secretaría General de Gobierno

Presidenta de este H. Comité Técnico

Al actuar como suplente del C. Gobernador del Estado de Aguascalientes, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Sexta, inciso a), fracción I del Octavo Convenio Modificatorio del Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración denominado "Sistema de Financiamiento de Aguascalientes".

LIC. MANUEL ALEJANDRO GONZÁLEZ MARTÍNEZ

Secretario de Desarrollo Económico

y Secretario Ejecutivo de este H. Comité Técnico.

ADELA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

Directora General de Contabilidad y Cuenta Pública de la Secretaría de Finanzas en suplencia del C.P. Luis Ricardo Martínez Castañeda Secretario de Finanzas y Vocal 1 de este H. Comité Técnico.

LIC. OSCAR HUMBERTO MACÍAS LÚEVANO

Coordinador Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial en suplencia del Lic. Miguel Muñoz de la Torre Secretario de Desarrollo Rural y Agroempresarial y Vocal 2 del Comité Técnico.

LIC. RUBÉN CARDONA RIVERA

Coordinador de Área Jurídica de la Coordinación General de Planeación y Proyectos en suplencia del M.D.S. Ricardo Alfredo Serrano Rangel, Coordinador General de Planeación y Proyectos, y Vocal 3 del Comité Técnico

LIC. SEVERA GONZÁLEZ BUSTOS

Comisario Público Suplente del Sistema de Financiamiento de Aguascalientes.

LIC. ANDRÉS DÍAZ LARIOS

Director General de la Operadora de Fideicomisos del Estado de Aguascalientes, S.A. de C.V.
Secretario de Actas de este H. Comité Técnico.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

CONVOCATORIA DIRIGIDA A PERSONAS QUE QUIERAN INICIAR UN MICRO NEGOCIO O MEJORAR UNO YA EXISTENTE Y PARTICIPAR EN EL PROGRAMA PROTEGE EN SU VERTIENTE “APOYO AL AUTO EMPLEO” 2020.

ING. PAULO GONZALO MARTÍNEZ LÓPEZ Secretario de Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19, 27 fracción XIII, 40, fracciones I, VII, X y XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, y los artículos 2°, 7°, 10, 19 fracción I y II y el artículo 25 fracción I de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Aguascalientes y de acuerdo a las Reglas de Operación de los Programas Sociales para el año 2020 tengo a bien expedir la **“CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN POBREZA VULNERABILIDAD O MARGINACIÓN QUE QUIERAN ABRIR UN MICRO NEGOCIO O MEJORAR UNO YA EXISTENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES”**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos y prioridades que establece el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 en su Eje Rector número 1 “Aguascalientes Educado Integrado y Equitativo” y con fundamento en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Aguascalientes en su artículo 7° que a la letra señala lo siguiente *“los planes y programas del Estado, así como Municipales de Desarrollo Social, deberán guardar congruencia con el Federal y deberán contemplar prioritariamente y sin perjuicio de lo que otros ordenamientos dispongan, los siguientes; la educación, la salud, la nutrición y alimentación, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano y sustentable, la capacitación para el trabajo bien remunerado, la seguridad social, la equidad sin discriminación...”*; se deberán establecer programas sociales operados por la Secretaría de Desarrollo Social y deberá emitir la normatividad respecto de los mismos o, en su caso, las modificaciones a aquellos que continúen vigentes, con la finalidad de acceder a ellos de una manera simple, expedita y oportuna, ejerciendo de una manera lícita y transparente los recursos que se destinan para la ejecución de dichos programas.

SEGUNDO.- Que la fracción X del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, publicada en el periódico oficial del Estado en fecha 27 de octubre de 2017 establece *“...corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social, entre otras facultades la de promover, coordinar y ejecutar programas que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales y colectivos, garantizando el acceso a los programas de Desarrollo Social, la igualdad sustantiva, un medio ambiente libre de cualquier tipo de violencia y el mejoramiento de la calidad de vida, a través de la educación, la cultura, la salud, la alimentación, el acceso y mejoramiento de la vivienda, la generación de empleo e ingreso, la capacitación y el desarrollo personal...”*

TERCERO.- Que la Política Estatal de Desarrollo Social debe incluir en sus vertientes *“...la superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo, autoempleo y capacitación...”* de conformidad con el artículo 25 fracción I de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Aguascalientes.

CUARTO.- El 28 de enero del año 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación de los Programas Sociales para el año 2020 de la Secretaría de Desarrollo Social, la cual tiene por objeto dictar las disposiciones que precisan la forma de operar los programas sociales con el propósito de lograr los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expide la siguiente:

“CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN POBREZA VULNERABILIDAD O MARGINACIÓN QUE QUIERAN ABRIR UN MICRO NEGOCIO O MEJORAR UNO YA EXISTENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES”**OBJETIVO.**

Contribuir a la creación de micro-negocios que fomenten el autoempleo y mejorar e incentivar el crecimiento productivo de los negocios ya existentes, mediante el otorgamiento de apoyo económico, a personas que se encuentren en pobreza vulnerabilidad o marginación en el Estado de Aguascalientes, de manera que las familias sean autosuficientes y mejoren su calidad de vida.

1. REGLAS DE OPERACIÓN.

Las solicitudes se recibirán en Oficinas Centrales de la SEDESO, ubicadas en Blvd. José María Chávez 3202, del fraccionamiento Ciudad Industrial en esta ciudad de lunes a viernes en un horario de 9:00

a 14:00 hrs. a partir de la publicación de esta Convocatoria y hasta el 20 de marzo del presente año, después de esta fecha no se recibirán solicitudes sin excepción alguna.

1.2. COBERTURA.

Se aplicara en todos los municipios del Estado de Aguascalientes.

1.3. POBLACION OBJETIVO.

Familias en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad que vivan en zonas rurales y urbanas del Estado.

1.4. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD.

- a) Mayor a 18 años de edad
- b) Residir en el Estado de Aguascalientes.
- c) Encontrarse en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad.

1.5. REQUISITOS.

- a) Llenar una ficha de solicitud.
- b) Original y copia legible de identificación oficial con fotografía del solicitante.
- c) Original legible de la CURP del solicitante.
- d) Original y copia legible de comprobante de domicilio del solicitante (no mayor a 3 meses de antigüedad).
- e) Impresión de RFC del solicitante (aún sin tener actividad comercial).
- f) No haber sido beneficiado en este programa en los dos años anteriores al ejercicio actual.

2. TIPOS DE APOYO.

EL apoyo consistirá en lo siguiente:

Único) Una aportación económica hasta \$ 10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.).

3. MONTOS DE APOYO.

El monto de apoyo podrá ser en un rango de \$1,000.00 (mil pesos) hasta por \$ 10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando así se apruebe y se cuente con suficiencia presupuestal para atender solicitudes.

En esta convocatoria los giros para brindar apoyo son:

Insumos para negocio, alimentos, Comercio, Equipo y Mobiliario, Manualidades, Servicios, Talleres y giros que no contravengan la moral y las buenas costumbres.

4. RECEPCION Y SELECCIÓN DE SOLICITUDES.

a) Recepción de solicitudes: La SEDESO establecerá un formato para la presentación de las solicitudes de apoyo por parte de los interesados.

b) El personal de la SEDESO, recibirá solo las solicitudes que estén completas y que cumplan con los requisitos solicitados en los plazos establecidos previamente en la convocatoria.

5. RESULTADOS.

a) La respuesta sobre la selección de los proyectos que habrán de recibir los apoyos, será comunicada directamente a los beneficiarios. En caso de no recibir respuesta por parte de la Secretaria de Desarrollo Social se entenderá que la solicitud del aspirante no fue seleccionada.

b) La Secretaria de Desarrollo Social definirá el lugar, fecha y hora en que los beneficiarios podrán acudir a recibir los apoyos para los proyectos seleccionados.

c) El beneficiario firmará una carta compromiso por medio de la cual se obliga a respetar y cumplir las Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Autoempleo y demás disposiciones legales aplicables, así como a las indicaciones que haga la autoridad competente.

d) El beneficiario deberá comprobar conforme al proyecto presentado y autorizado, predominantemente a través de facturas con validez fiscal a nombre del beneficiario o en su defecto con nota de venta que incluya datos fiscales de la empresa que vende y a nombre del beneficiario ambas deberán

cubrir la totalidad del monto otorgado, y además deberá permitir al personal de la Secretaría de Desarrollo Social, tomar evidencias fotográficas de los bienes adquiridos o del negocio instalado.

6. SANCIONES.

Cuando alguna instancia de control o fiscalización del ámbito federal o estatal, en sus respectivas competencias, detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento a los convenios o acuerdos, o en la entrega oportuna de información relativa a los avances y metas alcanzadas, el Gobierno del Estado dará parte a las autoridades correspondientes para efecto de que estas soliciten su reintegro así como los rendimientos financieros que en su caso se hubieren generado, en base a la carta compromiso que el beneficiario firma al momento de recibir el apoyo.

ING. PAULO GONZALO MARTÍNEZ LÓPEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

ING. ENRIQUE RIGOBERTO BARBA LÓPEZ
DIRECTOR GRAL. DE COMBATE A LA POBREZA Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES

Aguascalientes, Aguascalientes a los 02 días del mes de marzo del 2020.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública
 ENTIDAD: Instituto de Educación de Aguascalientes
 PERÍODO: Cuarto Trimestre 2019

Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Base	Descripción de Programas Presupuestarios			Programa Específico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegro	PARTEIDA				AVANCE FINANCIERO				OBSERVACIONES		
						Clave Base	Clave Programa	Clave Proyecto					Partida	Aprobado	Modificado	Reservado (Ministrado)	Comprometido	Devolución	Ejercido	Pagado		Pagado SHCP	
Aguascalientes	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERATIVOS, SUBSIDIOS Y COMPLEMENTOS	Educación Pública	Escuelas de Tiempo Completo	S21	Escuelas de Tiempo Completo	Convenio marco	IEA			442- Bajas y otras ayudas para programas de capacitación	85000	85000	85000	7500	7500	7500				
Aguascalientes	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	APORTACIONES, SUBSIDIOS Y COMPLEMENTOS	Educación Pública	Escuelas de Tiempo Completo	S21	Escuelas de Tiempo Completo	Convenio marco	IEA			334- Servicio de capacitación	97500	97500	97500	462500	462500	97500				
Aguascalientes	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	APORTACIONES, SUBSIDIOS Y COMPLEMENTOS	Educación Pública	Escuelas de Tiempo Completo	S21	Escuelas de Tiempo Completo	Convenio marco	IEA			335- Servicios de investigación científica y desarrollo	142500	142500	142500	142500	142500	142500				
Aguascalientes	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	APORTACIONES, SUBSIDIOS Y COMPLEMENTOS	Educación Pública	Escuelas de Tiempo Completo	S21	Escuelas de Tiempo Completo	Convenio marco	IEA			336- Servicios de apoyo administrativo, transacción y apoyo a la gestión	10000	10000	10000	10000	10000	10000				
Aguascalientes	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	APORTACIONES, SUBSIDIOS Y COMPLEMENTOS	Educación Pública	Escuelas de Tiempo Completo	S21	Escuelas de Tiempo Completo	Convenio marco	IEA			376- Viajes en el extranjero	4000	4000	4000	3000	3000	3000				
Aguascalientes	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	APORTACIONES, SUBSIDIOS Y COMPLEMENTOS	Educación Pública	Escuelas de Tiempo Completo	S21	Escuelas de Tiempo Completo	Convenio marco	IEA			371- Pasajes aéreos	3000	3000	3000	3000	3000	3000				
Aguascalientes	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	APORTACIONES, SUBSIDIOS Y COMPLEMENTOS	Educación Pública	Escuelas de Tiempo Completo	S21	Escuelas de Tiempo Completo	Convenio marco	IEA			370- Viajes en avión	2400	2400	2400	1500	1500	1500				
Aguascalientes	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	APORTACIONES, SUBSIDIOS Y COMPLEMENTOS	Educación Pública	Escuelas de Tiempo Completo	S21	Escuelas de Tiempo Completo	Convenio marco	IEA			372- Viajes en autobús	1500	1500	1500	1450	1450	1450				
Aguascalientes	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	APORTACIONES, SUBSIDIOS Y COMPLEMENTOS	Educación Pública	Escuelas de Tiempo Completo	S21	Escuelas de Tiempo Completo	Convenio marco	IEA			334- Gastos de operación	3000	3000	3000	2500	2500	2500				
Aguascalientes	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	APORTACIONES, SUBSIDIOS Y COMPLEMENTOS	Educación Pública	Escuelas de Tiempo Completo	S21	Escuelas de Tiempo Completo	Convenio marco	IEA			312- Gas	23000	23000	23000	10000	10000	10000				
Aguascalientes	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	APORTACIONES, SUBSIDIOS Y COMPLEMENTOS	Educación Pública	Escuelas de Tiempo Completo	S21	Escuelas de Tiempo Completo	Convenio marco	IEA			367- Materiales de oficina	110000	110000	110000	0	0	0				
Aguascalientes	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	APORTACIONES, SUBSIDIOS Y COMPLEMENTOS	Educación Pública	Escuelas de Tiempo Completo	S21	Escuelas de Tiempo Completo	Convenio marco	IEA			374- Autotransporte	900	900	900	0	0	0				
Aguascalientes	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	APORTACIONES, SUBSIDIOS Y COMPLEMENTOS	Educación Pública	Escuelas de Tiempo Completo	S21	Escuelas de Tiempo Completo	Convenio marco	IEA			121- Honorarios	10731006.35	10731006.35	10731006.35	3336122.29	3336122.29	3336122.29				
Aguascalientes	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	APORTACIONES, SUBSIDIOS Y COMPLEMENTOS	Educación Pública	Escuelas de Tiempo Completo	S21	Escuelas de Tiempo Completo	Convenio marco	IEA			271- Pasajes aéreos	11569740	11569740	11569740	4874703.25	4874703.25	4874703.25				
Aguascalientes	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	APORTACIONES, SUBSIDIOS Y COMPLEMENTOS	Educación Pública	Escuelas de Tiempo Completo	S21	Escuelas de Tiempo Completo	Convenio marco	IEA			372- Pasajes terrestres	1800	1800	1800	1800	1800	1800				
Aguascalientes	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	APORTACIONES, SUBSIDIOS Y COMPLEMENTOS	Educación Pública	Escuelas de Tiempo Completo	S21	Escuelas de Tiempo Completo	Convenio marco	IEA			369- Otros servicios de información	100000	100000	100000	100000	100000	100000				
Aguascalientes	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	APORTACIONES, SUBSIDIOS Y COMPLEMENTOS	Educación Pública	Escuelas de Tiempo Completo	S21	Escuelas de Tiempo Completo	Convenio marco	IEA			367- Pasajes aéreos	5046300	5046300	5046300	4900000	4900000	4900000				
Aguascalientes	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	APORTACIONES, SUBSIDIOS Y COMPLEMENTOS	Educación Pública	Escuelas de Tiempo Completo	S21	Escuelas de Tiempo Completo	Convenio marco	IEA			351- Comunicación y multimedia	560280	560280	560280	560280	560280	560280				
Aguascalientes	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	APORTACIONES, SUBSIDIOS Y COMPLEMENTOS	Educación Pública	Escuelas de Tiempo Completo	S21	Escuelas de Tiempo Completo	Convenio marco	IEA			337- Servicios de impresión y papelería	189771.08	189771.08	189771.08	189771.08	189771.08	189771.08				
Aguascalientes	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	APORTACIONES, SUBSIDIOS Y COMPLEMENTOS	Educación Pública	Escuelas de Tiempo Completo	S21	Escuelas de Tiempo Completo	Convenio marco	IEA			442- Bajas y otras ayudas para programas de capacitación	604333.37	604333.37	604333.37	379593.1	379593.1	379593.1				
Aguascalientes	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	APORTACIONES, SUBSIDIOS Y COMPLEMENTOS	Educación Pública	Escuelas de Tiempo Completo	S21	Escuelas de Tiempo Completo	Convenio marco	IEA			362- Materiales para uso de oficina	18660.9	18660.9	18660.9	18660.9	18660.9	18660.9				
Aguascalientes	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	APORTACIONES, SUBSIDIOS Y COMPLEMENTOS	Educación Pública	Escuelas de Tiempo Completo	S21	Escuelas de Tiempo Completo	Convenio marco	IEA			211- Materiales, útiles y equipamiento de oficina	5000	5000	5000	0	0	0				
Aguascalientes	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	APORTACIONES, SUBSIDIOS Y COMPLEMENTOS	Educación Pública	Escuelas de Tiempo Completo	S21	Escuelas de Tiempo Completo	Convenio marco	IEA			597- Herramientas y materiales	2010	2010	2010	0	0	0				
Aguascalientes	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	APORTACIONES, SUBSIDIOS Y COMPLEMENTOS	Educación Pública	Escuelas de Tiempo Completo	S21	Escuelas de Tiempo Completo	Convenio marco	IEA			531- Equipo médico y de laboratorio	2600	2600	2600	0	0	0				
Aguascalientes	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	APORTACIONES, SUBSIDIOS Y COMPLEMENTOS	Educación Pública	Escuelas de Tiempo Completo	S21	Escuelas de Tiempo Completo	Convenio marco	IEA			519- Otros materiales y equipo	5190	5190	5190	0	0	0				
Aguascalientes	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	APORTACIONES, SUBSIDIOS Y COMPLEMENTOS	Educación Pública	Escuelas de Tiempo Completo	S21	Escuelas de Tiempo Completo	Convenio marco	IEA			515- Equipo de computación e informática	5000	5000	5000	0	0	0				

INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LA JUVENTUD
CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LA JUVENTUD

El ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LA JUVENTUD, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 13 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; 5° párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción; 3°, 5° fracción I, 15 primer párrafo y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 3° y 5° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes; 2° párrafo segundo fracción I, 5°, 44 fracción III, 45, 45 A, y 45 B de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; 35, 36 fracción II y párrafo tercero, y 38 fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto Aguascalentense de la Juventud; y, DÉCIMO TERCERO del “Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”, tiene a bien expedir el ACUERDO mediante el cual se emite el “CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LA JUVENTUD”, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que, en el ejercicio de las atribuciones y facultades del Órgano Interno de Control del Instituto Aguascalentense, así como los trámites y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente al Órgano Interno de Control.
- II. Que el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que “Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.”.
- III. Que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes establece en su artículo 13 fracción I lo siguiente:

“Artículo 13.- Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, la Secretaría y los órganos internos de control de los entes públicos, deberán implementar acciones para orientar el desempeño de los servidores públicos en sus empleos, cargos, comisiones o funciones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción.

En la implementación de las acciones referidas, deberán observar lo siguiente:

I. Elaborar su Código de Ética conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, el cual deberá hacerse del conocimiento de los servidores públicos;

II. a la IV. ...”

Por lo cual, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, el lunes 19 de noviembre de 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Código de Ética del Instituto Aguascalentense de la Juventud.

IV. Que el 12 de octubre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”, el cual es un instrumento que tiene como objeto establecer los elementos a considerar para la emisión del propio Código de Ética, sentando las bases de principios rectores que regirán las políticas transversales, integrales, sistemáticas, continuas y evaluables que, en materia de integridad y ética pública, emitan los entes públicos.

V. Que el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, emitió mediante Acuerdo el Código de Ética de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el 13 de mayo de 2019, mismo que ha servido de base para emitir el presente Código de Ética.

VI. Que en fecha 16 de octubre de 2019, mediante oficio número SGG/N/179/2019, el C.P. Martín Orozco Sandoval, Gobernador Constitucional del Estado, nombró a la Lic. Bertha Eugenia Rodríguez Patiño, como Titular de la Unidad Investigadora del Órgano Interno de Control del Instituto Aguascalentense de la Juventud, por lo que dicho Titular cuenta con la facultad para expedir el presente Código de Ética.

VII. Que el Código de Ética se expide en apego a lo establecido en la fracción I del artículo 13 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, y conforme a los Lineamientos ya mencionados con anterioridad, con la finalidad de que los servidores públicos de esta entidad paraestatal orienten el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en base a los principios, valores y reglas de integridad establecidos en el mismo, y que permitan promover acciones que fortalezcan la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción; delimitando las conductas de los servidores públicos en situaciones específicas, previo diagnóstico que al efecto realicen, conforme a los lineamientos generales y al debido proceso.

VIII. Que este Instituto Aguascalentense de la Juventud, con base en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 está comprometido en implementar acciones y políticas que permitan su propio desarrollo integral, con base a los principios de equidad de género, sustentabilidad, transparencia y combate a la corrupción, teniendo como objeto una administración pública cercana, eficiente, honesta, transparente y de calidad, es por ello que el Órgano Interno de Control tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se emite el **CÓDIGO DE ÉTICA DE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, para quedar en los siguientes términos:

CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LA JUVENTUD

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Naturaleza jurídica del Código. El presente Código es el instrumento normativo a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitido por el OIC del Instituto Aguascalentense de la Juventud, conforme a los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción, cuya inobservancia es sancionable en términos de la Ley General en cita y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación. El presente Código es de aplicación obligatoria para todos los Servidores Públicos del Instituto Aguascalentense de la Juventud, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

El lenguaje empleado en el presente Código no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos, sin discriminación alguna.

Artículo 3º.- Objeto del ordenamiento. El objeto del presente Código es:

- I. Constituir un elemento de la política de integridad del Instituto Aguascalentense de la Juventud, para fortalecer la prestación de servicios públicos de manera ética e íntegra;
- II. Precisar los principios y valores fundamentales para el adecuado ejercicio de la función pública;
- III. Incidir en el comportamiento y desempeño de los Servidores Públicos, para formar una ética e identidad profesional compartida, y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público;
- IV. Promover el conocimiento y aplicación de las directrices que establece el artículo 7º de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- V. Establecer mecanismos de capacitación de los Servidores Públicos, en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en situaciones concretas; y
- VI. Establecer mecanismos de difusión para promover el conocimiento y aplicación de este Código, y facilitar su eficacia en la prevención de la corrupción.

Artículo 4º.- Glosario. Para efectos del presente Código, se entenderá por:

- I. **Código:** El Código de Ética del IAJU;
- II. **Comité:** El Comité de Ética y Prevención de Conflictos del IAJU;
- III. **IAJU:** Instituto Aguascalentense de la Juventud;

IV. **OIC:** Órgano Interno de Control del IAJU; y

V. **Servidores Públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Ente Público conforme a lo dispuesto en el artículo 108 párrafos primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 73 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

CAPÍTULO II

Principios Rectores y Directrices del Servicio Público

Artículo 5º.- Definición de principios. Los principios constitucionales y legales que rigen al servicio público, y a los que deben sujetar su actuación los Servidores Públicos, son:

I. **Legalidad:** Que consiste en que los Servidores Públicos hagan sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento sometan su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

II. **Honradez:** Que consiste en que los Servidores Públicos se conduzcan con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

III. **Lealtad:** Que consiste en que los Servidores Públicos correspondan a la confianza que el Estado les ha conferido; tengan una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfagan el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

IV. **Imparcialidad:** Que consiste en que los Servidores Públicos den a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

V. **Eficiencia:** Que consiste en que los Servidores Públicos actúen en apego a los planes y programas previamente establecidos, y optimicen el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

VI. **Economía:** Que consiste en que los Servidores Públicos, en el ejercicio del gasto público, administren los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

VII. **Disciplina:** Que consiste en que los Servidores Públicos desempeñen su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

VIII. **Profesionalismo:** Que consiste en que los Servidores Públicos deben conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a particulares con los que lleguen a tratar.

IX. **Objetividad:** Que consiste en que los Servidores Públicos deben preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deben ser informadas en estricto apego a la legalidad.

X. **Transparencia:** Que consiste en que los Servidores Públicos, en el ejercicio de sus funciones, privilegien el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difundan de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

XI. **Rendición de cuentas:** Que consiste en que los Servidores Públicos asuman plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

XII. Competencia por mérito: Que consiste en que los Servidores Públicos deben ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

XIII. Eficacia: Que consiste en que los Servidores Públicos actúen conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

XIV. Integridad: Que consiste en que los Servidores Públicos actúen siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos del compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

XV. Equidad: Que consiste en que los Servidores Públicos procuren que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Artículo 6º.- Directrices. Para la efectiva aplicación de los principios descritos en el presente Capítulo, los Servidores Públicos observarán las directrices establecidas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

La promoción sobre el conocimiento y aplicación de dichas directrices, se realizará en los términos de lo previsto en los artículos 23 y 24 fracciones II de este Código.

CAPÍTULO III Valores

Artículo 7º.- Definición de valores. Los valores a los que deberán sujetar su actuación los Servidores Públicos, son;

I. Interés Público: Que consiste en que los Servidores Públicos actúen buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

II. Respeto: Que consiste en que los Servidores Públicos se conduzcan con austeridad y sin ostentación, y otorguen un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

III. Respeto a los derechos humanos: Que consiste en que los Servidores Públicos respeten los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garanticen, promuevan y protejan de conformidad con los Principios de:

a) Universalidad, que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;

b) Interdependencia, que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;

c) Indivisibilidad, que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables; y

d) Progresividad, que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

IV. Igualdad y no discriminación: Que consiste en que los Servidores Públicos presten sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

V. Equidad de género: Que consiste en que los Servidores Públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garanticen que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones,

posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

VI. Entorno Cultural y Ecológico: Que consiste en que los Servidores Públicos, en el desarrollo de sus actividades, eviten la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asuman una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promuevan en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

VII. Cooperación: Que consiste en que los Servidores Públicos colaboren entre sí y propicien el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

VIII. Liderazgo: Que consiste en que los Servidores Públicos, sean guía, ejemplo y promotoras de este Código y de las Reglas de Integridad que contiene; fomenten y apliquen en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y las leyes les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

CAPÍTULO IV Reglas de Integridad

Artículo 8º.- Definición y objetivo de reglas de integridad. Las reglas de integridad, son lineamientos estructurados de manera lógica con relación a los principios rectores y valores previstos en el presente Código, enfocados al ejercicio de las funciones del Instituto Aguascalentense de la Juventud.

El objetivo de las reglas de integridad, es brindar herramientas a los Servidores Públicos para resolver dilemas éticos ante situaciones concretas.

Artículo 9º.- Regla de integridad de actuación pública. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos se conduzcan con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes.
- II. Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.
- III. Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.
- IV. Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros.
- V. Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esas materias.
- VI. Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.
- VII. Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados.
- VIII. Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de personas compañeras de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general.
- IX. Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las disposiciones normativas aplicables.
- X. Permitir que Servidores Públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.
- XI. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros Servidores Públicos como a toda persona en general.

- XII. Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, fiscal, mercantil, administrativo, laboral o de cualquier índole, que se promueva en contra de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- XIII. Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés.
- XIV. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personas que sean subordinadas o compañeras de trabajo.
- XV. Desempeñar dos o más puestos públicos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales con instituciones públicas, o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad en términos de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y demás disposiciones aplicables.
- XVI. Dejar de colaborar con otros Servidores Públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas aplicables a la Ente Público.
- XVII. Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas aplicables a la Ente Público.
- XVIII. Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
- XIX. Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de cargo público.

Artículo 10.- Regla de integridad de información pública. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos conduzcan su actuación conforme al principio de transparencia y resguarden la documentación e información que tienen bajo su responsabilidad. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.
- II. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública.
- III. Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.
- IV. Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo.
- V. Utilizar información que se obtenga con motivo de sus funciones, para fines distintos a los autorizados por la normatividad aplicable;
- VI. Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.
- VII. Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública.
- VIII. Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.
- IX. Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada.
- X. Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones.
- XI. Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.
- XII. Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.
- XIII. Difundir, proporcionar o hacer mal uso de cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en materia de protección de datos personales.

Artículo 11.- Regla de integridad de contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participen en la celebración, otorgamiento o prórroga de

dichas figuras, se conduzcan con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienten sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad y garanticen las mejores condiciones para el Estado. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales, que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones.
- II. No aplicar el principio de equidad de la competencia, que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.
- III. Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios.
- IV. Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes.
- V. Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están, simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.
- VI. Beneficiar a los proveedores, sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización.
- VII. Proporcionar de manera indebida, información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.
- VIII. Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.
- IX. Influir en las decisiones de otros Servidores Públicos, para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- X. No imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.
- XI. Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional.
- XII. Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio.
- XIII. Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- XIV. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- XV. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- XVI. Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas.
- XVII. Ser beneficiario directo o a través de familiares de hasta cuarto grado, de contratos relacionados con el Ente Público.

Artículo 12.- Regla de integridad de programas gubernamentales. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos que con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinados, participen en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizarán que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos del Ente Público.
- II. Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación.
- III. Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación.

- IV. Difundir propaganda gubernamental en relación al otorgamiento de subsidios o apoyos de programas gubernamentales, en periodos restringidos por la normatividad electoral, salvo en los casos en que ésta lo permita.
- V. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información.
- VI. Discriminar a cualquier interesado, para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental.
- VII. Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas.
- VIII. Entregar, disponer o hacer uso distinto a las atribuciones encomendadas, de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales diferentes a las atribuciones encomendadas.

Artículo 13.- Regla de integridad de trámites y servicios. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiendan a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.
- II. Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.
- III. Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.
- IV. Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.
- V. Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios.
- VI. Recibir, solicitar o aceptar, cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

Artículo 14.- Regla de integridad de recursos humanos. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos que participen en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñen en general un empleo, cargo, comisión o función, se apeguen a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito.
- II. Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.
- III. Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.
- IV. Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados, para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos.
- V. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente la constancia de no inhabilitación.
- VI. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano.
- VII. Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares de hasta el cuarto grado de parentesco.
- VIII. Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso.

- IX. Otorgar a un servidor público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.
- X. Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.
- XI. Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño.
- XII. Remover, cesar, despedir, separar o dar o solicitar la baja de Servidores Públicos de carrera, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables.
- XIII. Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de los Servidores Públicos se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos, cuando su desempeño sea contrario a lo esperado.
- XIV. Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias a este Código o al Código de Conducta de este Ente Público.

Artículo 15.- Regla de integridad de administración de bienes muebles e inmuebles. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administren los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles.
- II. Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos.
- III. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- IV. Intervenir o influir en las decisiones de otros Servidores Públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- V. Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.
- VI. Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- VII. Utilizar el cualquier tipo de vehículo propiedad o arrendado por este Ente Público, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por el propio Ente Público.
- VIII. Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable.
- IX. Disponer de los bienes y demás recursos públicos, sin observar las normas a las que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

Artículo 16.- Regla de integridad de procesos de evaluación. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procesos de evaluación, se apeguen en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Proporcionar indebidamente datos contenidos en los sistemas de información de la administración pública, a la que tenga acceso con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, o acceder a tal información por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.
- II. Traspasar el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.
- III. Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.
- IV. Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos.

Artículo 17.- Regla de integridad de Control interno. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, que participen en procesos de control interno, generen, obtengan, utilicen y comuniquen información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.
- II. Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.
- III. Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.
- IV. Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.
- V. Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, o en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.
- VI. Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
- VII. Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.
- VIII. Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas a este Código o al Código de Conducta de este Ente Público.
- IX. Dejar de implementar o de adoptar mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.
- X. Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los Servidores Públicos.
- XI. Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

Artículo 18.- Regla de integridad de procedimiento administrativo. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos administrativos, tengan una cultura de denuncia y respeten las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias.
- II. Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas.
- III. Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa.
- IV. Excluir la oportunidad de presentar alegatos.
- V. Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.
- VI. Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como a este Código y al Código de Conducta de este Ente Público.
- VII. Dejar de proporcionar, o negar documentación o información que la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones, o evitar colaborar con ésta en sus actividades.
- VIII. Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como a este Código o al Código de Conducta de este Ente Público.

Artículo 19.- Regla de desempeño permanente con integridad. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o función, conduzcan su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre Servidores Públicos.
- II. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.

- III. Ocultar información y documentación, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública.
- IV. Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.
- V. Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.
- VI. Obstruir la presentación de denuncias o acusaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos públicos.
- VII. Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés.

Artículo 20.- Regla de cooperación con la integridad. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, cooperen con el Ente Público y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

- I. Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
- II. Proponer o en su caso adoptar, cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas no éticas.
- III. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

Artículo 21.- Regla de integridad de comportamiento digno. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos deben conducirse en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Realizar a personas que sean compañeras de trabajo, personal subordinado o usuarios, señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de movimientos de otras partes del cuerpo.
- II. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, con personas que sean compañeras de trabajo, personal subordinado o usuarios en horarios de trabajo.
- III. Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes en el ejercicio de su función, por tener interés sexual por una persona que sea compañera de trabajo, personal subordinado o usuario.
- IV. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles durante horario laboral o hacia una persona que sea compañera de trabajo, personal subordinado o usuario, para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- V. Espiar a una persona mientras se cambia de ropa o está en el sanitario.
- VI. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- VII. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- VIII. Condicionar la prestación de un trámite o servicio público a cambio de que la persona usuaria o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- IX. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona que sea compañera de trabajo, personal subordinado o usuario, referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual.
- X. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de una persona que sea compañera de trabajo, personal subordinado o usuario.
- XI. Realizar invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual directamente o mediante insinuaciones, a una persona que sea compañera de trabajo, personal subordinado o usuario.
- XII. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas que sean compañeras de trabajo, personal subordinado o usuarios, o pretenda colocarlas como objeto sexual.

XIII. Preguntar a una persona que sea compañera de trabajo, personal subordinado o usuario sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.

XIV. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora, cuando ésta sea compañera de trabajo, personal subordinado o usuario.

XV. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona que sea compañera de trabajo, personal subordinado o usuario.

XVI. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.

XVII. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas que sean compañeras de trabajo, personal subordinado o usuario.

CAPÍTULO V

Mecanismos de Capacitación y Difusión

Artículo 22.- Objetivo de los mecanismos. El objetivo de los mecanismos de capacitación y difusión, es promover el conocimiento y aplicación de este Código, y facilitar su eficacia en la prevención de la corrupción.

Artículo 23.- Mecanismos de capacitación. El OIC del Instituto Aguascalentense de la Juventud, promoverá la impartición de capacitaciones de Servidores Públicos, en el razonamiento sobre los principios y valores que deban prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en situaciones concretas, con base en las directrices previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, así como en las reglas de integridad establecidas en este Código.

Dichas capacitaciones se podrán impartir mediante los siguientes mecanismos:

- I. Cursos;
- II. Talleres;
- III. Conferencias;
- IV. Seminarios; o
- V. Cualquier otro que estime pertinente.

El OIC del Instituto Aguascalentense de la Juventud, deberá impartir alguno de esos mecanismos a todos sus Servidores Públicos, al menos una vez al año.

Artículo 24.- Mecanismos de difusión. El OIC del Instituto Aguascalentense de la Juventud, deberá publicar presente Código y en su caso sus reformas, por los siguientes medios:

- I. El Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes; y
- II. La página de internet del Instituto Aguascalentense de la Juventud. Asimismo, deberá entregarse un ejemplar impreso o en archivo electrónico de este Código y en su caso de sus reformas, a todos los Servidores Públicos.

CAPÍTULO VI

Órganos de Sanción y de Vigilancia

Artículo 25.- Órgano de sanción. Al OIC del Instituto Aguascalentense de la Juventud, le corresponde sancionar cualquier acto u omisión que quebrante la disciplina y respeto que, en apego a este Código, deben observar los Servidores Públicos, esto de conformidad con los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 10 párrafo segundo y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 26.- Órgano de vigilancia. El Instituto Aguascalentense de la Juventud, podrá contar con un Comité de Ética y Prevención de Conflictos, encargado de fomentar y vigilar el cumplimiento de este Código y su Código de Conducta.

En su caso, corresponderá al OIC del Instituto Aguascalentense de la Juventud, regular la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Comité de Ética y Prevención de Conflictos, referido en el párrafo anterior.

El OIC del Instituto Aguascalentense de la Juventud, conocerá, investigará y sancionará los asuntos que haga de su conocimiento el Comité de Ética y Prevención de Conflictos del Instituto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en el Artículo Segundo Transitorio del “Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”, publicado el 12 de octubre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, y con la entrada en vigor del presente Acuerdo, se abroga el Código de Ética del Instituto Aguascalentense de la Juventud, publicado en la Primera Sección del Periódico Oficial Del Estado De Aguascalientes, Tomo LXXXI, Número 47, el lunes 19 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO.- Quedan sin efectos aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente acuerdo.

Dado por el ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LA JUVENTUD, en las instalaciones del IAJU, sito en Av. Paseo de Ojo Caliente # 556, del Fraccionamiento José Gómez Portugal, de esta ciudad capital de Aguascalientes, Ags., a los 26 días del mes de febrero de 2020.

ATENTAMENTE

EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LA JUVENTUD

LIC. BERTHA EUGENIA RODRÍGUEZ PATIÑO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INVESTIGADORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LA JUVENTUD

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL

ACUERDO GENERAL QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS MÍNIMOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

El Consejo de la Judicatura Estatal tiene el compromiso de trabajar en el fortalecimiento institucional del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes mediante la implementación de mejoras que impacten en el desempeño judicial, por lo que ante la necesidad de establecer criterios mínimos de capacitación para el personal de carrera judicial, ha tomado en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. El artículo 51, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes establece que el Consejo de la Judicatura Estatal tiene a su cargo la carrera judicial.
- II. De conformidad con el artículo 55, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el Consejo de la Judicatura Estatal se encuentra facultado para expedir acuerdos para el adecuado ejercicio de sus funciones.
- III. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Poder Judicial del Estado cuenta con un organismo denominado Instituto de Capacitación, el cual tiene a su cargo funciones de formación y actualización.
- IV. El artículo 1º del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Aguascalientes señala que la administración, vigilancia, capacitación y disciplina del Poder Judicial del Estado estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Estatal de acuerdo a la normatividad ya señalada, así como a los acuerdos de carácter general que expida el propio Consejo, en ese sentido, el artículo 19, fracción XVII del Reglamento señala entre las facultades del Consejo, la de expedir acuerdos generales en materia administrativa de carrera judicial y régimen disciplinario del Poder Judicial del Estado.
- V. De acuerdo al artículo 40 del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Aguascalientes, la carrera judicial consiste en la actualización, promoción y permanencia dentro del Poder Judicial del Estado desde el cargo de Notificador, Actuario/a Secretario/a, Juez/a y

Magistrado/a; y para los efectos de la carrera judicial, de acuerdo con el artículo 41 del mencionado ordenamiento, las y los servidores del Poder Judicial tendrán el derecho de recibir cursos de actualización.

- VI.** Finalmente, quienes integramos el Consejo de la Judicatura Estatal con el objetivo de fortalecer la carrera judicial, consideramos fundamental fomentar la participación del personal de carrera judicial en las actividades de capacitación que sean convocadas por el Instituto de Capacitación del Poder Judicial del Estado, lo cual permitirá estar en un continuo proceso de mejora, a través de la adquisición de conocimientos y habilidades que eleven la calidad del servicio de administración de justicia que se presta, en beneficio de la población.
- VII.** La capacitación judicial contribuye a la modernización de la justicia, respondiendo a la exigencia actual de la sociedad de un nuevo modelo confiable y eficaz que garantice la excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

Por lo antes expuesto, el Consejo de la Judicatura Estatal, expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Instituto de Capacitación como órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Estatal es el encargado de la formación, capacitación y actualización del personal de carrera judicial del Poder Judicial del Estado y de quienes aspiren a pertenecer a ésta.

SEGUNDO.- Las actividades de capacitación deberán atender alguno de los siguientes ejes:

- a) **Formación jurídica.-** Es aquella que impacta directamente en la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades que favorezcan el mejoramiento del ejercicio de la función judicial, con independencia de la modalidad que se adopte.
- b) **Formación para el desarrollo humano y personal.-** Es aquella que impacta en la transformación de actitudes, el desarrollo de valores, el mejoramiento del comportamiento individual y la relación con el entorno.
- c) **Formación para el desarrollo institucional.-** Es aquella que impacta en la adopción de mejores prácticas de gestión, en el desarrollo de habilidades para el uso y aprovechamiento de los avances tecnológicos, programas y sistemas, y en la evolución del Poder Judicial del Estado.

TERCERO.- Las actividades de capacitación podrán ser en modalidad presencial, semipresencial, virtual, a distancia o mixta. Además podrán tener la calidad de internas cuando sean desarrolladas por el Instituto de Capacitación del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, externas o mixtas.

CUARTO.- El personal de carrera judicial deberá cumplir **anualmente** con los criterios mínimos de capacitación, conforme al siguiente número de horas obligatorias:

- a) Jueza / Juez: **50 horas.**
- b) Secretario/a de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos: **30 horas.**
- c) Ministro/a Ejecutor/a: **20 horas.**
- d) Notificador/a: **15 horas.**

QUINTO.- El personal de carrera judicial podrá cumplir con los criterios mínimos de capacitación mediante la participación en las actividades convocadas por el Instituto de Capacitación, o a través de los programas académicos de instituciones de educación superior debidamente reconocidas o de otros institutos o escuelas judiciales del país, siempre y cuando haya asistido como alumno/a y consten las horas comprendidas dentro del programa.

SEXTO.- Invariablemente el personal de carrera judicial deberá atender las actividades de capacitación convocadas por el Instituto de Capacitación a las que se les asigne el carácter obligatorio, las cuales no serán permutables por actividades de otra naturaleza.

SÉPTIMO.- Tratándose de las actividades de capacitación convocadas a través del Instituto de Capacitación, el personal de carrera judicial que realice su inscripción y no asista y/o concluya satisfactoriamente, no podrá inscribirse durante los seis meses siguientes a los programas convocados, salvo que acredite mediante documento idóneo la causa justificada de su inasistencia o no acreditación.

OCTAVO.- En el caso del personal de carrera judicial que sea invitado como expositor/a en los programas académicos de cualquier modalidad, convocados exclusivamente por el Instituto de Capacitación, se computarán las horas clase impartidas para efecto de cumplir con los criterios mínimos de capacitación.

NOVENO.- El Instituto de Capacitación determinará el número mínimo y máximo de participantes en los programas académicos, ofreciendo igualdad de oportunidades para el ingreso a los mismos.

DÉCIMO.- Para obtener constancia, diploma o reconocimiento de participación, el alumnado deberá cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva. La asistencia requerida no podrá ser en ningún caso menor al 80%.

DÉCIMO PRIMERO.- En el caso de las reuniones sostenidas por las Juezas y los Jueces para la unificación de criterios, tales como clínicas o similares, sólo se computarán aquellas sesiones en las que haya tenido el carácter de ponente.

DÉCIMO SEGUNDO.- Las horas destinadas a los cursos que formen parte de un concurso de oposición convocado por el Consejo de la Judicatura Estatal, tendrán el carácter de horas no obligatorias, por lo que no se computarán para efecto del presente acuerdo.

DÉCIMO TERCERO.- Para la debida conformación y actualización de su expediente laboral, el personal de carrera judicial deberá remitir en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de su expedición, copia simple de las constancias que acrediten su participación como alumno/a o expositor/a en cursos, talleres, seminarios, que sean impartidos por instituciones externas al Poder Judicial del Estado.

Tratándose de aquellos convocados directamente por el Instituto de Capacitación del Poder Judicial, será éste el encargado de remitir copia simple de la constancia respectiva a la Dirección de Administración de Personal de la Oficialía Mayor, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento Interior de Trabajo del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

DÉCIMO CUARTO.- Para el ingreso, permanencia y ascenso en la carrera judicial, se considerará la participación en las actividades de capacitación, la cual deberá estar acreditada fehacientemente, conforme a lo dispuesto en el presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

Así se acordó, por unanimidad de votos de la y los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado de Aguascalientes, presentes en la sesión celebrada el veintisiete de febrero del año dos mil veinte.

CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL.

Lic. Gabriela Espinosa Castorena.
PRESIDENTA

Lic. Oziel Alejandro Guerrero de Anda.
CONSEJERO

Lic. Alfonso de la Paz Ramírez
CONSEJERO

Lic. Aquiles Romero González.
CONSEJERO

Lic. Juan Sergio Villalobos Cárdenas.
CONSEJERO

Lic. Jesús Eduardo Méndez Martínez.
CONSEJERO

C.P. Adriana Cristina Moreno Ramírez.
SECRETARIA

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL**

A la ciudadanía en general se le comunica que: El Consejo de la Judicatura Estatal, en sesión ordinaria CJE 02/ORD/2020 de fecha veintisiete de febrero dos mil veinte, acordó autorizar a los Corredores Públicos y profesionistas que desempeñarán el cargo de peritos valuadores, acorde a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 1410 del Código de Comercio, ratificando a los nombrados por el Supremo Tribunal de Justicia en sesión ordinaria 01/PLENOS/2020, celebrada el veintisiete de enero de dos mil veinte, siendo tales profesionistas los que a continuación se listan:

CORREDORES PÚBLICOS

LIC. YOLANDA LÓPEZ GUZMÁN.

• **CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 2.**

CALLE SIERRA DE LAUREL NO. 320, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL PRADO;
AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONO: 9 12 34 50.

LIC. MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ GONZÁLEZ.

• **CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 3.**

CALLE FRANCISCO I. MADERO NO. 251-307, COLONIA CENTRO; AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONO: 9 15 60 59

LIC. FRANCISCO LLAMAS ESPERÓN.

• **CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 4.**

AVENIDA LÓPEZ MATEOS ORIENTE NO. 712 INT. 10, PLANTA BAJA, COLONIA CENTRO;
AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONO: 9 16 95 65.

LIC. JAVIER EDUARDO MEDINA RODRÍGUEZ.

• **CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 6.**

AVENIDA UNIVERSIDAD NO.1001, QUINTO PISO, DESPACHO 514, EDIFICIO TORRE PLAZA
BOSQUES, BOSQUES DEL PRADO, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONO: 9 14 06 73.
CORREO ELECTRÓNICO: corpublica6@gmail.com

LIC. VICENTE MORENO RINCÓN.

• **CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 7.**

AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 1016 ORIENTE, BARRIO DE LA ESTACIÓN;
AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONO: 9 16 53 35.

LIC. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MEDINA.

• **CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 8.**

CALLE 5 DE FEBRERO NO. 914 COLONIA SAN LUIS; AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONO: 9 16 65 39.
CELULAR: 449 111 46 70.

LIC. ROBERTO JOSÉ ARELLANO CRESPO.

• **CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 9.**

AVENIDA AGUASCALIENTES NORTE NO. 413, (PH), 4° PISO, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL
PRADO SUR, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONO: 9 96 22 03.
CORREO ELECTRÓNICO: rac@azc.com.mx

MTRO. MIGUEL ÁNGEL MARMOLEJO CERVANTES.

• **CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 11.**

CALLE LONDRES, No. 217, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL VALLE, PRIMERA SECCIÓN,
AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: 9 18 08 61 y 918 23 66
CELULAR: 449 167 01 42.
CORREO ELECTRÓNICO: mmarmolejo@blaservices.com.mx

LIC. VÍCTOR MANUEL DELGADILLO DE LA SERNA.

- **CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 13.**
- **VALUACIÓN.**

CALLE SIERRA MORENA No. 122 INTERIOR I-A Y 3-A, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL PRADO NORTE, AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONO: 449 146 97 97, 162 08 49.

NXTL. (449) 441 41 30.

CORREO ELECTRÓNICO: vdelgadillo@delgadilloyfavela.com

LIC. JOSÉ CABRAL MORENO

- **CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 14**

CALLE MONTE ÉVEREST No. 803, COLONIA LOS BOSQUES, AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONO: 140 70 86 Y 251 73 81

CORREO ELECTRÓNICO: jose@cabralydelvalle.com

MTRO. FELIPE MUÑOZ RODRÍGUEZ

- **CORREDOR PÚBLICO No. 15**

AVENIDA AGUASCALIENTES NORTE No. 413, 4TO PISO, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL PRADO SUR, AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONO: 996 22 03

CELULAR: 449 187 05 79

CORREO ELECTRÓNICO: fmr@azc.com.mx

VALUADORES

MTRO. JUAN CARLOS ROBERTO ZAMARRIPA

- **VALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES**

AVENIDA SAN ANTONIO No. 102, INTERIOR 47, CONDOMINIO GOLF LA VISTA, FRACCIONAMIENTO RANCHO SANTA MÓNICA, AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONO: 978 34 06

CELULAR: 449 201 66 05

CORREO ELECTRÓNICO: arqtek@hotmail.com, zama_mol@hotmail.com

ARQ. MARTHA SANTILLÁN PÉREZ.

- **VALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES.**

CALLE CIRCUITO PEGASO No. 135, FRACCIONAMIENTO CONDOMINIO LA AURORA; AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONO: 962 44 12.

CELULAR: 449 222 59 42.

CORREO ELECTRÓNICO: arquimsp@hotmail.com

ARQ. ANABEL CRISTINA DEL RÍO PLATAS.

- **VALUACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.**

- **VALUACIÓN DE DAÑOS ESTRUCTURALES.**

CALLE PLEZURO No. 127, RESIDENCIAL NURA, JESUS MARIA, AGS.

TELÉFONO: 1 62 46 83.

CELULAR: 449 117 97 77.

CORREO ELECTRÓNICO: isa4n@hotmail.com

LIC. ERNESTINA ALEJANDRA GARCÍA CARRANZA

- **VALUACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

CALLE SIERRA NEVADA No. 223, INTERIOR H2, COLONIA LOS BOSQUES, AGUASCALIENTES, AGS.

CELULAR: 449 213 20 45

CORREO ELECTRÓNICO: lic.alecarranza@gmail.com

M.C. CARLOS HELIO VÁZQUEZ DELFÍN

- **VALUACIÓN.**

CALLE ÁLVARO OBREGÓN NO. 337-H, ZONA CENTRO, AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONO: 9 94 07 30

CELULAR: 449 120 29 67

CORREO ELECTRÓNICO: RAVEN9888@HOTMAIL.COM

ARQ. ALEJANDRO ANAYA VILLALPANDO.

- **VALUACIÓN.**

CALLE BUENOS AIRES NO. 301, FRACCIONAMIENTO SANTA ELENA; AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONO: 194 19 52.

CELULAR: 449 111 01 13.

CORREO ELECTRÓNICO: anaya50@gmail.com

MTRO. JORGE LUNA ALVARADO

- **VALUACIÓN**

CALLE CAMINO DE SANTIAGO No. 312, FRACCIONAMIENTO LA RIOJA, ETAPA 3, PRIVANZA LIEBANA, AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONO: 917 70 01

CELULAR: 449 111 34 38

CORREO ELECTRÓNICO: jluna.uaa@gmail.com

M. EN V. ING. LUIS OCTAVIO ANAYA VILLALPANDO.

- **VALUACIÓN.**

CALLE BUENOS AIRES NO. 301, FRACCIONAMIENTO SANTA ELENA; AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONO: 9 13 34 00.

CELULAR: 449 189 81 74.

ING. RAÚL FERNÁNDEZ MUSACCHIO.

- **VALUACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.**

CALLE CENIT No.215, FRACCIONAMIENTO VISTA DEL SOL; AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONO: 9 70 62 90.

CELULAR: 449 242 44 12.

CORREO ELECTRÓNICO: raul@valuuaa.net

ARQ. HÉCTOR DANIEL GARCÍA DÍAZ.

- **VALUACIÓN.**

CALLE NEVADO DE TOLUCA No. 303, FRACCIONAMIENTO PRADOS DEL SUR; AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONO: 9 78 40 77

CELULAR: 449 138 27 20

ING. JOSÉ LUIS HERRERA MANCEBO DEL CASTILLO.

- **VALUACIÓN.**

AVENIDA DE LA CONVENCION PONIENTE No. 816 "A" INTERIOR 2, COLONIA GÓMEZ; AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONO: 916 04 80.

CELULAR: 449 155 45 00

NEXTEL: 242 55 92.

CORREO ELECTRÓNICO: serviciospericialesdeags@hotmail.com

MTRO. ELÍAS RANGEL RODRÍGUEZ

- **VALUACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

CALLE AGUA LLUVIA No. 109, FRACCIONAMIENTO AGUA CLARA, JESÚS MARÍA, AGS.

TELEFONO: 965 07 21

CORREO ELECTRÓNICO: err_1414@hotmail.com

ARQ. MARIA ELENA DEL BOSQUE ALCALÁ

- **VALUACIÓN INMOBILIARIA**

- **VALUACIÓN DE BIENES MUEBLES**

- **VALUACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO**

CALLE CERRO DE LA BUFA No. 301, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA CONCEPCION I, AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONO: 996 20 80

CELULAR 449 911 52 85

CORREO ELECTRÓNICO: elena@cabralpena.com

ARQ. GERARDO JIMÉNEZ ALATORRE.

- **VALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES.**

CALLE VENECIA No. 108, COLONIA HÉROES, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONO: 9 70 04 93.
CELULAR: 449 112 46 36.
CORREO ELECTRÓNICO: tinta-blanca@hotmail.com

ARQ. SALVADOR JIMÉNEZ RAMÍREZ.

• **VALUACIÓN.**

CALLE SIERRA DE TEPOZTLÁN NO. 601, INTERIOR 8, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL PRADO SUR, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONO: 1 62 24 53.
CELULAR: 449 108 70 50.
CORREO ELECTRÓNICO: salvador_jr@cybercable.net.mx

ARQ. HÉCTOR MARTÍN JIMÉNEZ RIVERA.

• **VALUACIÓN.**

CALLE REPÚBLICA DE COLOMBIA NO. 710, FRACCIONAMIENTO SANTA ELENA, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONO: 9 78 50 25.
FAX: 9 17 66 01 EXTENSIÓN 103.
CORREO ELECTRÓNICO: hmjr50@yahoo.com.mx

MTRO. LUIS FERNANDO DE LA CRUZ JIMÉNEZ

• **VALUACIÓN**

REPÚBLICA DE VENEZUELA No. 138, FRACCIONAMIENTO MONTE BELLO, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONO: 123 51 82
CORREO ELECTRÓNICO: arq.lic@gmail.com

LIC. ANDREA ROMO PÉREZ

• **VALUACIÓN INMOBILIARIA**

CALLE INDEPENDENCIA DE MÉXICO, NO. 324, COLONIA GREMIAL, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONO: 441 12 49
CELULAR: 449 117 62 32
CORREO ELECTRÓNICO: romo_andy@hotmail.com

ARQ. SERGIO ALEJANDRO IBARRA HERNANDEZ

• **VALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES**

CERRO DE HUITZILAC No. 109, COLONIA FOVISSSTE OJOCALIENTE, AGUASCALIENTES, AGS.
TELEFONO: 974 17 53
CELULAR: 449 105 04 80
CORREO ELECTRÓNICO: sergio_fb24@hotmail.com

M. EN VAL. ABEL SALADO MARTÍNEZ

• **VALUACIÓN**

AVENIDA AGUASCALIENTES PONIENTE NO. 341-B, FRACCIONAMIENTO PANORAMA, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONO: 9 62 93 59
CELULAR: 449 262 63 95
CORREO ELECTRÓNICO: valuacionintegral@outlook.com

ARQ. ALEJANDRO REYNOSO CHEQUI.

• **VALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES.**

CALLE RÍO CIRCUITO LAS MISIONES NO. 212, FRACCIONAMIENTO LAS MISIONES; AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONO: 9 93 37 55.
CELULAR: 449 111 64 84.
CORREO ELECTRÓNICO: chequi@prodigy.net.mx

ARQ. RAMIRO ARZOLA GONZÁLEZ.

• **VALUACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.**

CALLE W. AMADEUS MOZART NO. 314, FRACCIONAMIENTO SANTA ANITA, I SECCIÓN; AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONO: 9 75 46 15.
CELULAR: 449 123 88 27.

C. MA. ROSALBA TORRES BÁRCENAS.

- **VALUACIÓN.**

CALLE REPÚBLICA DE CHILE NO. 808, FRACCIONAMIENTO LAS AMÉRICAS; AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONO: 9 16 80 25, 146 34 08.

CELULAR: 449 112 24 07.

CORREO ELECTRÓNICO: ojuelos2000@yahoo.com

ING. GUSTAVO L. TALAMANTES BARNOLA.

- **VALUACIÓN INMOBILIARIA.**

- **VALUACIÓN RURAL.**

CALLE VÁZQUEZ DEL MERCADO NO. 231, INTERIOR 5, COLONIA CENTRO, AGUASCALIENTES, AGS.

CELULAR: 449 920 70 69.

CORREO ELECTRÓNICO: gtlab@hotmail.com

ING. RICARDO LUIS LOMAS TORRES.

- **VALUACIÓN INMOBILIARIA.**

JARDÍN DE ZARAGOZA NO. 806, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, AGS.

CELULAR: 449 890 58 59.

CORREO ELECTRÓNICO: ricardo@arcus.com.mx

LIC. MARIANA BECERRA GUILLÉN.

- **VALUACIÓN DE ANTIGÜEDADES Y OBRAS DE ARTE.**

REPÚBLICA MEXICANA 320, PLANTA BAJA, FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO; AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONO: 449 146 09 73.

CORREO ELECTRÓNICO: avaluosbiva@yahoo.com.mx

ING. ARQ. PEDRO BECERRA VÁSQUEZ.

- **VALUACIÓN.**

CALLE REPÚBLICA MEXICANA No. 320 PLANTA BAJA, FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, C.P. 20235, AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONO: 146 09 73

CELULAR: 449 186 81 11

CORREO ELECTRÓNICO: avaluosbiva@yahoo.com.mx

ING. ARQ. VÍCTOR MANUEL VELARDE FIGUEROA.

- **VALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES.**

CALLE PROLONGACIÓN IGNACIO ZARAGOZA No. 430, COLONIA JARDINES DE LA CONCEPCIÓN I, AGUASCALIENTES, AGS.

TELEFONO: 251 20 40 Y 265 19 37

CORREO ELECTRÓNICO: arqvelarde@gmail.com

ING. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ FLORES

- **VALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES**

CALLE TORRE EIFFEL No. 118, FRACCIONAMIENTO LAS TORRES, AGUASCALIENTES., AGS.

TELÉFONO: 9 78 74 53

CELULAR: 449 222 29 66

CORREO ELECTRÓNICO: icvaljmhernandezf@hotmail.com

ARQ. RAÚL DE LA CRUZ GARCÍA

- **VALUACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

CALLE SAUCE No. 102, EDIFICIO C2, DEPARTAMENTO 1, COLONIA SAN PABLO, AGUASCALIENTES., AGS.

TELÉFONO: 449 549 71 23

CELULAR: 871 261 29 39

LIC. JORGE ANTONIO RODRÍGUEZ PELETEIRO

- **VALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES**

CALLE SAN JOSÉ DE LOS REYNOSO No. 108, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL PRADO SUR, AGUASCALIENTES, AGS.

CELULAR: 449 465 81 86

CORREO ELECTRÓNICO: rlpeleteiro@gmail.com

ING. GABRIEL PALACIOS ARROYO

• **VALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES, AGROPECUARIOS, MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL.**

CALLE MANCHESTER No. 453, FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE INGLÉS, JESÚS MARÍA, AGS.

TELÉFONO: 174 35 39

CELULAR: 449 127 75 53

CORREO ELECTRÓNICO: gabpalac@gmail.com

MTRO. DAVID AURELIO PATRÓN HERNÁNDEZ

• **VALUACIÓN**

GENERAL BARRAGAN No. 410, ZONA CENTRO, AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONO: 9 15 21 43

CELULAR: 449 894 52 32

CORREO ELECTRÓNICO: avaluospatron@gmail.com

MTRO. MARTÍN CARLOS GONZÁLEZ FISHER

• **VALUACIÓN INMOBILIARIA**

AVENIDA HÉROE DE NACUZARI No. 206, PLANTA BAJA, BARRIO DE LA ESTACIÓN, AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONO: 9 15 53 40

CELULAR: 449 196 19 66

CORREO ELECTRÓNICO: magofisher@yahoo.com.mx

LIC. EDUARDO ISAAC AGUILERA MARTELL

• **VALUACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.**

AVENIDA MARIANO ESCOBEDO No. 803-1, FRACCIONAMIENTO VISTAS DEL SOL II, AGUASCALIENTES, AGS.

CELULAR: 449 242 62 63

CORREO ELECTRÓNICO: firmadeabogadosyperitos@gmail.com

LIC. HÉCTOR MATA RAMÍREZ

• **VALUACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.**

AVENIDA HÉROE DE NACUZARI No. 206, TERCER PISO, BARRIO DE LA ESTACIÓN, AGUASCALIENTES, AGS.

CELULAR: 449 990 24 32

NEXTEL: 241 28 31

CORREO ELECTRÓNICO: terrazas_7h@hotmail.com

ING. GUSTAVO JUAREZ NERI

• **VALUACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.**

AVENIDA GENERAL ÁLVARO OBREGÓN No. 451 Y/O No. 361 INT. 5, COLONIA CENTRO, AGUASCALIENTES., AGS.

CELULAR (WHATSAPP): 449 105 70 00

CELULAR (LLAMADAS): 449 401 11 88

CORREO ELECTRÓNICO: axaneri77@yahoo.com.mx, axaneri77@gmail.com.mx y

axaneri77@yahoo.com.mx

LIC. LUIS MIGUEL DIAZ VELASCO

• **VALUACIÓN DE BIENES MUEBLES.**

CALLE VIRREYES No. 224, FRACCIONAMIENTO MUNICIPIO LIBRE, AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONO: 175 58 50

CELULAR: 449 114 22 11

CORREO ELECTRÓNICO: licyperitomd@hotmail.com

ARQ. CARLOS HERMINIO RICCI ROJAS

• **VALUACIÓN INMOBILIARIA**

BOULEVARD JOSE MARIA CHAVEZ No. 1314, COLONIA JARDINES DE LA ASUNCIÓN, AGUASCALIENTES, AGS.

TELEFONO: 140 55 70

CELULAR: 449 111 53 26

CORREO ELECTRONICO: crinmuebles@yahoo.com.mx

ARQ. MA. CRISTINA MEDELLIN ESTEBANEZ

• **VALUACIÓN**

AVENIDA HÉROES DE NACUZARI SUR No. 2531, FRACCIONAMIENTO DEL PARQUE, C.P. 20276, AGUASCALIENTES; AGS

TELÉFONO: 962 51 14

CELULAR: 449 111 61 15

MTRQ. JORGE ALVAREZ CERVANTES

• **VALUACIÓN DE MUEBLES INMUEBLES**

AVENIDA CENTRAL No. 213, COLONIA RUSTICOS CALPULLI, AGUASCALIENTES, AGS.

CELULAR: 449 196 09 17

CORREO ELECTRÓNICO: valuacionjac@hotmail.com

MTRA. CECILIA YOLANDA VEGA PONCE

• **VALUACIÓN**

CALLE ALFREDO LEWIS No. 1006, FRACCIONAMIENTO CIRCUNVALACIÓN NORTE, AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONO: 44912 03 61 Y 449912 52 63

CORREO ELECTRÓNICO: vegavaloficina@prodigy.net.mx

MTRA. SILVIA JARINTZI MACIAS HERNANDEZ

• **VALUACIÓN**

CALLE PRIVADA CIMA DEL CHAPULIN, No. 119, COLONIA LOMAS DEL CHAPULIN, AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONO: 140 03 64

CELULAR: 449 960 70 10

CORREO ELECTRÓNICO: arq.jarintzi@gmail.com

ING. OSCAR REGALADO CRUZ

• **VALUACIÓN DE BIENES INDUSTRIALES.**

PRIV. DE FRESNOS NO. 192, JURÍDICA, QUERÉTARO, QRO.

TELÉFONO: 442 199 09 57

CELULAR: 442 226 48 82

CORREO ELECTRÓNICO: oscar.regal@usa.net

C. P. JORGE EDUARDO ROLDÁN TAPIA.

• **VALUACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.**

CALLE CIRCUITO HUAMUCHIL NO. 121, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL PARQUE; AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONO: 9 78 17 91.

CELULAR: 449 117 01 69

CORREO ELECTRÓNICO: jorgeert@yahoo.com.mx

ING. PEDRO ARMANDO TOVAR ÁVALOS.

• **VALUACIÓN.**

CALLE PRIVADA ENRIQUE M. DEL VALLE NO. 104, BARRIO DE LA PURÍSIMA, AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONO: 9 16 96 53 Y 9 71 16 57.

CELULAR: 449 460 51 05

LIC. SALVADOR DE BARUC CARRILLO CORDOVA

• **VALUACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

CALLE JUAN DE MONTORO No. 439, ZONA CENTRO, AGUASCALIENTES., AGS.

CELULAR: 449 111 86 61

ING. ERNESTO FERNANDO LÓPEZ RODRÍGUEZ

• **VALUACIÓN**

AV. ADOLFO LOPEZ MATEOS NO. 1001, CENTRO COMERCIAL PLAZA KRISTAL TORRE "A". D-303, TERCER PISO, COLONIA SAN LUIS, AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONO: 915 25 22

CELULAR: 449 107 06 02

CORREO ELECTRÓNICO: peritovaluador1991@hotmail.com

MTRA. EDITH ESTEFANIA ORENDAY TAPIA

- **VALUACIÓN**

CALLE CONDELL No. 141, INTERIOR 104, ZONA CENTRO, AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONO: 146 60 52

CELULAR: 449 275 20 18

CORREO ELECTRÓNICO: edith_89ot@hotmail.com

J. JESUS DAVILA DIAZ DE LEON

- **VALUACIÓN**

CALLE GUANAJUATO No. 202, FRACCIONAMIENTO DEL VALLE 1ª SECCIÓN, AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONO: 915 97 54

CELULAR: 449 895 86 95

ING. JOSÉ ANTONIO ROMO CISNEROS.

- **VALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES.**

- **AVALÚO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO.**

CALLE CRISTÓBAL DE TORRES No. 503, FRACCIONAMIENTO VILLAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN, SECTOR GUADALUPE, AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONO: 269 51 51

CELULAR: 449 111 76 35

CELULAR: 449 158 82 82

CORREO ELECTRÓNICO: romotrece@hotmail.com, romovaluador@gmail.com

ARQ. ISRAEL DÍAZ SERRANO.

- **ARQUITECTURA.**

- **VALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES.**

CALLE EZEQUIEL A. CHÁVEZ SUR No. 407, BARRIO DE LA ESTACIÓN, AGUASCALIENTES AGS.

TELÉFONO: 9 16 88 45.

CELULAR: 449 151 61 71.

CORREO ELECTRÓNICO: diaserr12@hotmail.com

ING. FRANCISCO JAVIER TREJO GARCÍA.

- **VALUACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.**

CALLE 5 DE FEBRERO No. 522, COLONIA EL LLANITO, AGUASCALIENTES, AGS.

CELULAR: 449 113 74 96.

CORREO ELECTRÓNICO: franciscotrejogarcia@gmail.com

ING. JOSÉ LUIS HERRERA ORTEGA.

- **VALUACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.**

CALLE CALDERÓN No. 118, COLONIA DEL TRABAJO, AGUASCALIENTES, AGS.

CELULAR: 449 104 51 15.

CORREO ELECTRÓNICO: jluisherrero@yahoo.com

ING. J. JESÚS MUÑOZ ESPARZA.

- **VALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES.**

CALLE TENAYUCA No. 142, FRACCIONAMIENTO PIRÁMIDES, AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONO: 9 13 55 66.

CELULAR: 449 125 01 30.

CORREO ELECTRÓNICO: jjme_muesp@hotmail.com

ING. JOSÉ DE JESÚS ORENDAY CARRILLO.

- **VALUACIÓN**

CALLE CONDELL No. 141, INTERIOR 104, ZONA CENTRO, AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONO: 1 46 60 52

CELULAR: 449 199 05 92

CORREO ELECTRÓNICO: jesusorenday@hotmail.com

ING. RODOLFO MORQUECHO TORRES.

- **VALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES.**

CALLE ANTONIO MACHADO No. 202, LETRA A, FRACCIONAMIENTO SANTA ANITA, AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONO: 9 75 00 98.
CELULAR: 449 553 97 86.
CORREO ELECTRÓNICO: rmorechot@yahoo.com.mx

ARQ. JUAN MANUEL ESPARZA GUERRERO.

- **VALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES.**

CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ No. 616-ALTOS, BARRIO EL LLANITO, AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONO: 9 75 25 84.
CELULAR: 449 110 46 88.
CORREO ELECTRÓNICO: badkol_05@yahoo.com.mx

MTRO. JESÚS VILLALOBOS LÓPEZ

- **ARQUITECTURA**

- **VALUACIÓN INMOBILIARIA**

CALLE SIERRA MADRE ORIENTAL NO. 407-A, FRACCIONAMIENTO LOS BOSQUES, AGUASCALIENTES., AGS.

TELÉFONO: 449 916 35 75
CELULAR: 496 123 12 78
CORREO ELECTRÓNICO: mviarqvillalobos@gmail.com

ING. ARMANDO MACÍAS RAMOS.

- **VALUACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.**

- **AVALÚO AGROPECUARIO Y RURAL.**

CALLE MONROY No. 121, BARRIO DE SAN MARCOS, AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONO: 9 16 00 21.
CELULAR: 449 807 46 02.
CORREO ELECTRÓNICO: amrpericiales@hotmail.com

ING. JUAN ANTONIO GARCÍA PRIMO.

- **VALUACIÓN DE OBJETOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS.**

CALLE CENIT No. 203, FRACCIONAMIENTO VISTAS DEL SOL, AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONO: 9 70 92 75
CELULAR: 449 123 62 36
CORREO ELECTRÓNICO: ing_antonio_98@yahoo.com.mx

ING. JOSÉ ADOLFO HERNÁNDEZ RIVAS.

- **VALUACIÓN DE BIENES MUEBLES.**

CALLE FUENTES DE LAS CIBELES No. 111, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LAS FUENTES, AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONO: 9 13 96 54

LIC. DANIEL ROMO VAZQUEZ

- **VALUACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.**

CALLE ROMA No. 219, FRACCIONAMIENTO DEL VALLE PRIMERA SECCIÓN, AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONO: 9 15 20 39
CELULAR: 449 911 18 89

LIC. JOSÉ GUADALUPE ORTEGA TISCAREÑO

- **VALUADOR DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

CALLE 28 DE AGOSTO No. 241-A BARRIO DE LA ESTACIÓN, AGUASCALIENTES; AGS.

TELEFONO: 320 66 36
CELULAR: 449 155 44 33
CORREO ELECTRÓNICO: lic.gortega@gmail.com

ING. SAMUEL IBARRA GONZÁLEZ.

- **AVALÚO DE INMOBILIARIO, AVALÚO INDUSTRIAL, AVALÚO AGROPECUARIO.**

CALLE NIETO No. 509-3, COLONIA CENTRO, AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONO: 9 16 31 57.
CELULAR: 449 960 94 83.

ING. JUAN ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ.

• **VALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES.**

CALLE NUEVA DE LA PAZ No. 103, PLANTA BAJA, BARRIO DE LA ESTACIÓN, AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONO: 9 70 88 14.

CELULAR: 449 179 51 15.

CORREO ELECTRÓNICO: ing_garcia_00@yahoo.com.mx

LIC. SERGIO BONIFACIO SILVA CANO

• **VALUACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.**

CALLE HERMANOS GALEANA No. 606, FRACCIONAMIENTO MORELOS I, AGUASCALIENTES., AGS.

CELULAR: 449 173 83 76

LIC. OMAR ALEJANDRO PLACITO CAMBERO

• **VALUACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

CALLE VAZQUEZ DEL MERCADO No. 101 INTERIOR 107-A, EDIFICIO CHALET DOUGLAS, AGUASCALIENTES, AGS.

TELEFONO: 9 16 92 45

CELULAR: 449 180 68 31

CORREO ELECTRÓNICO: omar_apc@hotmail.com

LIC. BRAULIO VARELA LAMBARRIA

• **VALUADOR DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

PROLONGACIÓN LIBERTAD No. 1803, FRACCIONAMIENTO LAS ARBOLEDAS, AGUASCALIENTES, AGS.

CELULAR: 449 329 62 19

LIC. ÁNGEL CARMONA ÁLVAREZ.

• **VALUACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.**

AVENIDA CONVENCION OTE. No. 328, FRACCIONAMIENTO LAS VIÑAS, AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONO: 9 72 00 89.

CELULAR: 449 143 23 56.

LIC. RAMÓN IGNACIO SEVILLA VILLALOBOS.

• **VALUACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

AVENIDA HÉROE DE NACUZARI SUR No. 206, PLANTA BAJA, COLONIA SAN LUIS, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONO: 9 15 33 12.

CELULAR: 449 109 05 52.

Así lo acordó, por unanimidad de votos de los Consejeros presentes en la sesión ordinaria celebrada el veintisiete de febrero del año dos mil veinte, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Aguascalientes.- CONSTE.

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

LIC. GABRIELA ESPINOSA CASTORENA
PRESIDENTA

LIC. OZIEL ALEJANDRO GUERRERO DE
ANDA
CONSEJERO

LIC. ALFONSO DE LA PAZ
RAMÍREZ
CONSEJERO

LIC. AQUILES ROMERO GONZÁLEZ
CONSEJERO

LIC. JESÚS EDUARDO MÉNDEZ
MARTÍNEZ
CONSEJERO

LIC. JUAN SERGIO VILLALOBOS CÁRDENAS
CONSEJERO

C.P. ADRIANA CRISTINA MORENO
RAMÍREZ
SECRETARIA



ÍNDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO		
PODER EJECUTIVO		
		Pág.
OFICINA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR:		
Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual en la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.		2
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO.- SISTEMA DE FINANCIAMIENTO DE AGUASCALIENTES:		
Reglas de Operación del Programa Subsidio Productivo para el Desarrollo Empresarial del Estado de Aguascalientes.		13
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL:		
Convocatoria dirigida a las personas que se encuentren en pobreza vulnerabilidad o marginación que quieran abrir un micro negocio o mejorar uno ya existente en el Estado de Aguascalientes.		21
INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES:		
Cuarto trimestre de 2019 del Sistema para los Recursos Federales Transferidos (SRFT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.		24
INSTITUTO AGUASCALIENTENSE DE LA JUVENTUD:		
Código de Ética del Instituto Aguascalentense de la Juventud.		27
PODER JUDICIAL		
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:		
Acuerdo general que establece los criterios mínimos de capacitación para el personal de la carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Aguascalientes.		39
Listado de Corredores Públicos y Profesionistas que desempeñarán el cargo de peritos valuadores durante el año 2020, autorizados por el Consejo de Judicatura Estatal.		42

CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 842.00; número suelto \$ 40.00; atrasado \$ 48.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 695.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 976.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.